

ORDENANZA FISCAL PARA EL PARTIDO DE RAMALLO

EJERCICIO 2025

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES DE ORIGEN GENERAL

TITULO I

TRIBUTOS

ARTÍCULO 2°) HECHOS Y/O ACTOS IMPONIBLES-BASES IMPONIBLES: Los hechos y/o ------ actos imponibles son los que bajo la denominación de tasa, derechos y contribuciones se determinan en esta Ordenanza, donde también se precisan las respectivas bases imponibles.

Dentro de sus recursos, la Municipalidad se encuentra facultada para percibir TRIBUTOS (tasas, derechos y demás contribuciones de acuerdo con lo que establecen las Ordenanzas Tributarias). Se entiende por "hecho imponible" todo acto, operación o situación de los que la presente Ordenanza u otras Ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

Las prestaciones pecuniarias que están obligados a pagar los contribuyentes por disposición de esta Ordenanza Fiscal serán:

- a. Tasas: por los servicios públicos prestados a los beneficiarios de los mismos.
- Son tasas los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al cual el contribuyente no podrá negar el pago ni siquiera alegando su falta de prestación. La equivalencia entre la tasa y el costo del servicio será resorte de la estructura del Municipio y no del costo primario del servicio.
- **b.** <u>Derechos</u>: Son derechos o cánones municipales los tributos que se originen como consecuencia del otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para el uso u ocupación de bienes de dominio público municipal o que trascienda éste, como así también permisos de otra índole.

Quedan incluidos en la presente, la publicidad y propaganda en la vía pública, en locales con acceso al público, como también la publicidad y propaganda apoyada o colocada de cualquier forma contra el frente de establecimientos comerciales de manera tal que sólo resulten visibles desde el exterior. La misma, realizada con fines lucrativos y comerciales, podrá ser auditiva o visual, móvil o fija, dinámica digital o electrónica.

Quedan asimismo comprendidos, los calcos identificatorios de tarjetas de crédito, débito y compra.

- c. <u>Contribución de mejoras</u>: Son contribuciones de mejoras las prestaciones pecuniarias que por disposición de las Ordenanzas Fiscales están obligados a pagar a la Municipalidad las personas que obtengan beneficios o mejoras por obras o servicios públicos generales en los bienes de su propiedad o por las personas que los detenten a cualquier título.
- **d.** <u>Tributo municipal</u>: Es aquel cuya obligación de dar, tiene como hecho generador una situación independiente de la actividad estatal del Municipio relativa al contribuyente, establecida por esta Ordenanza, u otras de índole tributaria. Se incluyen en el presente los tributos sobre plusvalías.----

TITULO II

<u>ARTÍCULO</u> **4º)** <u>CONTRIBUYENTES</u>: Son contribuyentes de las tasas, derechos y/o contribucio------ ne contribuciones impuestas por esta Ordenanza, las personas humanas capaces



o incapaces, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas y las empresas, sociedades, asociaciones y demás entidades con o sin personería jurídica, y los patrimonios de afectación, en tanto y en cuanto se verifiquen los hechos imponibles establecidos en la misma. Por lo que se hayan sujetas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias establecidas en el Artículo 2º. Son contribuyentes también aquellas personas mencionadas en el párrafo anterior que resulten beneficiadas por concesiones de espacios públicos, cualquiera sea la forma de otorgamiento del

ARTÍCULO 5°) Los contribuyentes, y en su caso sus sucesores o herederos, están obligados al ----- pago de dichas prestaciones, en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por medio de representaciones legales, de acuerdo a las normas del derecho civil

beneficio, cesiones precarias, concesiones, etc.-----

que resulten aplicables.-----

<u>ARTÍCULO</u> 6°) Así también están obligados al pago de deudas de terceros, las persona que admi------ nistren o dispongan de los bienes de contribuyentes obligados por esta Ordenanza, y aquellos que por su función, oficio, o profesión, participen en la formalización de actos u operaciones que se consideren hechos imponibles.------

<u>ARTÍCULO</u> 7°) Cuando un acto, operación, situación o hecho imponible fuera realizado u ocasione ----- obligaciones fiscales a dos o más contribuyentes, se considerará a todos como contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del tributo íntegramente.-----

TITULO III

ARTÍCULO 10°) TÉRMINOS: Cuando no se especifique, todos los términos en días, señalados en ------ esta Ordenanza, así como en sus reglamentaciones, se contarán en días hábiles, y se computarán a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil siguiente, salvo en los casos en que expresamente se determine otra modalidad de cómputo. Se considerarán días hábiles los días laborables para la Administración Municipal.

TÍTULOIV

Cuando el contribuyente o el responsable se domicilie fuera del Partido de Ramallo y no tenga en éste ningún representante o no se hubiera comunicado su existencia o domicilio, se considerará como domicilio el lugar del Partido en el que el contribuyente y/o responsable tenga sus inmuebles, negocios o ejerza una actividad habitual, y subsidiariamente el lugar de su última residencia del mismo.



Corresponderá que todo sujeto que tenga actividad económica en el ejido municipal constituya domicilio fiscal en el mismo. El domicilio motivará su habilitación y la obligación de abonar los correspondientes tributos.

De no ocurrir tal circunstancia, el contribuyente local estará obligado a retener la Tasa de Seguridad e Higiene al momento del pago de las retribuciones, conforme las disposiciones que al respecto fije este Municipio.

TÍTULOV

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

- a).- Presentar Declaración Jurada u otra documentación por las tasas, derechos o contribuciones que expresamente requiera esta Ordenanza Fiscal, en base a las formas en ella dispuestas.
- b).- Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.
- c).- Conservar y presentar ante requerimiento del poder administrador todos los documentos y/o libros de comercio, y/o anotaciones de sus negocios que permitan determinar los hechos imponibles establecidos en la presente Ordenanza, y establecer el quantum de las tasas, derechos y/o contribuciones que en cada caso correspondan y verificar las declaraciones juradas que el contribuyente hubiera presentado.
- d).- Contestar cualquier requerimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal le hiciera para que informe sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente Ordenanza, tanto por hechos imponibles propios y/o de terceros.
- e).- Facilitar por todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva.
- f).- Inscribirse en tiempo y forma ante el Departamento Ejecutivo, o al área, ente y/u organismo que éste designe cuando corresponda. Presentar declaraciones juradas de los hechos o actos sujetos a tributación en el tiempo y forma fijados por las normas vigentes.
- g).- Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios Municipales la documentación que acredita la habilitación Municipal o constancia de encontrarse en trámite.
- h).- Presentar declaraciones en los formularios, planillas, soporte magnético o medios similares de transferencia electrónica de datos, según se establezca de forma general, conteniendo la información requerida por las normas fiscales o por el Departamento Ejecutivo, o al área, ente y/u organismo que éste designe.
- i).- Presentar dentro de los diez (10) días de producido, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos o actos sujetos a gravamen o modificar o extinguir los existentes siempre que no tuvieran establecido un plazo menor por otra disposición municipal vigente.
- j).-Conservar por el término de 10 (diez) años y presentar ante cada requerimiento o intimación, todos los documentos que se relacionen o se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos o actos gravados y puedan servir como comprobantes de exactitud de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- k).- Actuar como agente de retención o percepción o recaudación de determinados tributos sin perjuicio de los que le correspondiere abonar por sí mismo, y a presentar a requerimiento de agentes autorizados, los comprobantes de pago de las tasas, derechos y demás contribuciones.
- l).- Asegurar la inexistencia de deuda exigible al momento de la realización de todos los trámites que el Departamento Ejecutivo o el área, ente y/u organismo que éste designe determine.
- m).- Observar las normas de facturación y registración establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a las cuales se adhiere.
- n).- Las declaraciones juradas mencionadas deberán contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa y forma de la determinación de la obligación. Las mismas deberán ser presentadas en soporte papel, firmadas por el contribuyente o responsable, o por medios electrónicos o magnéticos que aseguren razonablemente la autoría o inalterabilidad de las mismas, cumpliendo con las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Eiecutivo.

Asimismo cuando para operar y/o liquidar períodos se haya determinado que la vía obligatoria sea una página web municipal mediante el otorgamiento de clave fiscal tributaria municipal, el contribuyente deberá seguir los pasos que esta página indique completando todos los campos que sean necesarios.



Es facultad del Departamento Ejecutivo otorgar la clave y sus requisitos para su obtención. En los casos en que el Departamento Ejecutivo considere que existe una imposibilidad momentánea para operar vía web podrá disponer que se continúe transitoriamente con el sistema tradicional.

Los contribuyentes del convenio Multilateral del impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán informar al municipio dentro de los cuatro meses de iniciado el año calendario los nuevos coeficientes provinciales e intercomunales, en caso de corresponder, redefiniendo y ajustando en ese 4º mes del año calendario los ingresos declarados.

El incumplimiento de cualquier otra obligación especificada en ésta o en otra ordenanza complementaria, será considerado incumplimiento de los deberes formales.-----

TÍTULOVI

Administración Fiscal

<u>ARTÍCULO</u> 17°) El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo las funciones inherentes a ------ hacer cumplir la presente Ordenanza, y especialmente las tareas de determinación, fiscalización, compensación y/o devolución de tasas, derechos y contribuciones.----

- a).- Exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- b).- Efectuar inspecciones a los contribuyentes en el momento y lugar que estime conveniente.
- c).- Requerir de los contribuyentes y demás responsables informes, declaraciones escritas u otra documentación oficial o no relacionadas con los tributos, hechos imponibles, y determinaciones relacionadas con la presente Ordenanza.
- d).- Citar a los contribuyentes y demás responsables a comparecer ante la administración por cuestiones relacionadas con la aplicación de esta Ordenanza.

A los efectos de citar, notificar o intimar, según el hecho de que se tratare, la Municipalidad podrá utilizar alguno de los siguientes medios:

- 1) Carta certificada o Carta Documento
- 2) Personalmente, mediante Agente Notificador, labrándose acta de la diligencia practicada.
- 3) Telegrama colacionado.
- 4) Cédula.
- 5) En las oficinas municipales, ya sea por concurrencia espontánea del contribuyente o responsable o por haber sido citado expresamente para ello.
- 6) Mediante correo electrónico o similares, cuando el contribuyente hubiese dado su consentimiento a tal fin o se encuentra registrado en el Padrón de Contribuyentes de la Municipalidad.



Cuando se desconozca el domicilio fiscal del contribuyente o responsable, o fracase la notificación, las citaciones, notificaciones e intimaciones se podrán efectuar mediante edicto que se publicará por única vez en un diario de circulación en el Partido o en el Boletín Oficial.

- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo los registros de locales, oficinas y establecimientos sujetos a control tributario.
- f) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de los libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad.
- g) Requerir informes o constancias escritas o verbales.
- h) Citar ante las oficinas Municipales a los contribuyentes y/o responsables.
- i) Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias, sin que la misma tenga carácter de vinculante.
- j) En los casos que se proceda a la clausura en los términos de la ley 11.683 de la ley de procedimiento tributario nacional, de establecimientos comerciales, industriales, o de otra índole, por infracción a Ordenanzas o Decretos vigentes en el ámbito Municipal y/o Provincial, no se dispondrá el levantamiento de la misma si el infractor no acredita el correcto cumplimiento de las obligaciones en infracción dentro de los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.

<u>ARTÍCULO</u> 19°) <u>DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</u>: Se efectuará sobre las ----- bases que para cada tributo se fije en los capítulos respectivos de la presente Ordenanza.

A esos efectos podrá el Departamento Ejecutivo establecer y/o modificar la categorización de los contribuyentes con sujeción al articulado de la presente Ordenanza, pudiendo referirse a las características de los inmuebles, establecimientos habilitados, los estados contables de sus titulares y/o datos patrimoniales o financieros de los responsables, correspondientes al año fiscal analizado.

Cuando la determinación deba efectuarse sobre la base de Declaración Jurada del contribuyente o responsable, la misma deberá contener todos los elementos o datos necesarios para hacer conocer la actividad sujeta a tributación y el monto de la obligación tributaria correspondiente.

Se considerará Declaración Jurada todo documento por el que se manifieste ante la Municipalidad que se ha producido el hecho imponible o generador y se comunique en todo o en parte sus elementos o circunstancias.

Su presentación no implica aceptación de la procedencia del gravamen, pero hace responsable al declarante, del pago de la suma que resulte, cuyo monto no se podrá reducir por declaraciones posteriores, excepto en los casos de errores de cálculo cometidos en las mismas.

Cuando en la Declaración Jurada se computen conceptos improcedentes que disminuyan la obligación del contribuyente, tales como pagos a cuenta, retenciones, acreditaciones de saldos a favor, propios o de terceros, o el saldo que corresponda ingresar al municipio se cancele o difiera impropiamente, no procederá para su impugnación el procedimiento de determinación de oficio establecido en la presente Ordenanza, siendo suficiente la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada. Los declarantes son responsables por el contenido de la Declaración Jurada y quedan obligados al

Los declarantes son responsables por el contenido de la Declaración Jurada y quedan obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones que procedan por error de cálculo o de concepto, y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

La Declaración Jurada o la liquidación que efectúe la Municipalidad sobre la base de los datos declarados por el contribuyente o responsable, estarán sujetas a verificación administrativa, a fin de comprobar su exactitud y de determinar de oficio las obligaciones fiscales.-----

ARTÍCULO 20°) En todos los casos del ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los ------ funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de lo actuado, por duplicado, así como de la existencia de los elementos exhibidos. La constancia se tendrá como elemento de prueba, aún cuando no estuviera firmada por el contribuyente al cual se entregará copia de la misma.

Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las declaraciones, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Municipalidad son secretos. También lo son los procedimientos seguidos ante la misma en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquellos o sus familiares.



Los funcionarios, empleados municipales y agentes de la autoridad de aplicación, están obligados a mantener la más estricta reserva con respecto a cuanto llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones en relación con la materia a que se refiere el párrafo anterior, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o cuando la solicite el interesado y en tanto no revele datos referentes a terceros.

El deber de secreto no alcanza al uso de los datos por la Municipalidad respecto de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las cuales fueron obtenidos, ni subsiste frente a los pedidos de informes de otros Municipios o el Fisco Provincial o Nacional.------

ARTÍCULO 21°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar de oficio la obligación de ------ los contribuyentes. Dicha determinación se podrá hacer en forma directa o indirecta, ya sea mediante el conocimiento previo de la materia imponible o mediante estimación efectuada que permitan presumir la existencia y magnitud de aquella en los siguientes casos:

- a).- Cuando los contribuyentes y demás responsables no hayan presentado declaraciones juradas o no resulten aceptadas las presentadas.
- b).- Cuando se carezca de anotaciones y/o comprobantes que permitan determinar sobre base cierta la materia imponible.
- c).- Cuando no se haya dado respuesta a un requerimiento tendiente a determinar la deuda tributaria efectuado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 22°) FORMAS DE DETERMINACIÓN DE OFICIO: La determinación de oficio de la ------ Municipalidad que rectifique o confirme los datos aportados en las declaraciones de autoliquidación o para las liquidaciones administrativas, o que se efectúe en ausencia de éstos, se realizará sobre base cierta o presunta.

Determinación sobre Base Cierta

La determinación de oficio se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad, o ésta tenga en su poder de cualquier otro modo, los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles o cuando las normas fiscales establezcan taxativamente los datos que se deben tener en cuenta a los fines de la determinación.

Determinación sobre Base Presunta

Si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se practicará la determinación sobre base presunta, tomando en consideración todos los hechos comprobados que por su vinculación o conexión normal con los hechos imponibles legalmente definidos, permitan inducir en el caso particular, de forma razonable y fundada, su existencia y el monto del gravamen. Para efectuar la determinación sobre base presunta podrán servir como indicios, de manera no taxativa: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras y de las utilidades, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, como consumo de gas, energía y otros servicios, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Municipalidad o que suministren los fiscos Provinciales o Nacional, como así también los que deban proporcionar los agentes de recaudación, Cámaras de Comercio o Industria, Bancos, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas y cualquier otra persona que posea información útil vinculada con la comprobación de los hechos imponibles del contribuyente y su cuantía.

Este detalle es meramente enunciativo y su empleo podrá realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada y aplicarse ya sea proyectando datos del mismo contribuyente en períodos anteriores, o que surjan del ejercicio de una actividad similar.

La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los tributos efectuados por la Municipalidad, en base a los índices señalados u otros que contenga esta ordenanza o que sean técnicamente aceptables, es correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basada en hechos generales. Las pruebas que aporte el contribuyente deberán ser oportunas, de acuerdo con el procedimiento, y no harán decaer la determinación del fisco sino solamente en la justa medida de lo probado.

De igual manera se establecerán presunciones, de acuerdo con el principio de la realidad económica, para la determinación de los empleados no declarados o que revistan otra figura, (como por ejemplo el empleo de integrantes de cooperativas de trabajo para la ejecución de actividades de un contribuyente) y cuya consideración se manifieste en mayores gastos que a su vez implicarán mayores ingresos.



La determinación de oficio sobre base presunta se efectuará también cuando de hechos conocidos se presuma la existencia de hechos imponibles, y su posible magnitud, por los cuales se hubiera omitido el pago de tributos.

Base Presunta. Presunciones

A los efectos de la determinación sobre base presunta respecto de la Tasa de Seguridad e Higiene, u otros tributos, podrán tomarse como presunciones, salvo prueba en contrario:

a).- Diferencias comprobadas no justificadas:

Las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobadas por la Autoridad de Aplicación representan montos de ingreso gravado omitido. Si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al declarado, la diferencia resultante se considerará como utilidad bruta omitida del período fiscal anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se presumirá corresponder a ventas o ingresos omitidos del mismo período. A fin de determinar esas ventas o ingresos omitidos, se multiplicará la suma que representa la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, pertenecientes al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquéllas.

Los incrementos patrimoniales no justificados. Dichos montos constituyen ingresos omitidos, en el ejercicio fiscal en que se produzcan y se incorporaran a las Ventas declaradas ante el fisco Municipal, en la proporción de éstas en los ingresos totales del contribuyente

b).- Que ante la comprobación de omisión en contabilizar, registrar o declarar:

<u>Ventas o Ingresos</u>: el monto detectado se considerará base imponible omitida. A tal efecto se podrá utilizar entre otras, las operaciones declaradas a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, AFIP, o los depósitos en cuenta bancaria, acreditaciones en cuentas bancarias por ventas con tarjetas de crédito y/o débito.

<u>Compras</u>: se considerará ventas omitidas al monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones tributarias u otros elementos de juicio a falta de aquéllas.

<u>Gastos</u>: Se considerará que el monto omitido representa utilidad bruta del período fiscal al que pertenezcan los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período. Para establecer los montos presuntos de ventas o ingresos omitidos, se aplicará el procedimiento establecido en el inciso anterior.

- c).- Que el resultado de promediar el total de ventas, prestaciones de servicios o cualquier otra operación controlada por Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en no menos de diez (10) días continuos o alternados, pero fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete
- (7) días, multiplicado por el total de días hábiles comerciales del lapso sujeto a presuntas de ese lapso. Si el control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período fiscal, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.
- d).- La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período fiscal entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, será aplicable, en la misma proporción, a cada uno de los períodos fiscales anteriores bajo verificación.
- e).- Igual tesitura se adoptará cuando la operación sea realizada directamente por inspectores del Municipio.-----

ARTÍCULO 23º) PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO: Cuando la liquidación ------ practicada por inspectores o empleados de la Municipalidad y conformada por el contribuyente sea modificada o impugnada total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo o el área, ente y/u organismo que éste designe, corresponderá acordar al responsable la vista, en los términos a que hace referencia este Artículo para la determinación de oficio.

Cuando el contribuyente modifique o impugne total o parcialmente la liquidación practicada por inspectores o empleados de la Municipalidad, se procederá de idéntica manera que en el párrafo anterior.

El procedimiento de determinación de oficio se iniciará con una vista al contribuyente de las impugnaciones o cargos que se le formulen para que en el término de cinco (5) días, que no serán prorrogables, efectúe por escrito su descargo, ofreciendo y presentando las pruebas que hagan a su derecho.

Evacuada la vista o transcurrido el término señalado, la dependencia actuante dictará resolución fundada que determine el gravamen e intime su pago dentro del plazo de cinco (5) días.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si antes de ese acto el contribuyente prestase su conformidad con la liquidación practicada por la Municipalidad, la que tendrá entonces los mismos efectos que una Declaración Jurada.



La determinación deberá contener lo adeudado en conceptos de tributos y en su caso multa, con el interés resarcitorio y la actualización que correspondan, calculado hasta la fecha que se indique en la misma, sin perjuicio de la prosecución del curso de los mismos, con arreglo a las normas legales y reglamentarias pertinentes hasta la fecha de efectivo pago.

El procedimiento del presente artículo deberá ser cumplido también respecto de aquellos en quienes se quiera efectivizar la responsabilidad solidaria establecida en la presente Ordenanza.

Cuando la disconformidad respecto de las liquidaciones practicadas por la Municipalidad, sobre la base de datos aportados por los contribuyentes y responsables, se limite a errores de cálculo, se resolverá sin substanciación. Si la disconformidad se refiere a cuestiones de fondo deberá dilucidarse a través de la determinación de oficio.

Las resoluciones que dicte la Municipalidad deberán contener la expresión del lugar y fecha de su pronunciamiento, el nombre completo del contribuyente o responsable, su domicilio fiscal, su identificación tributaria y, en su caso, la que corresponda a los bienes, el número del expediente en que se dictan, la decisión expresa y la firma del funcionario competente.

Las resoluciones que determinen obligaciones fiscales, impongan multas o clausuras, se expidan sobre repeticiones de impuestos o exenciones, o decidan de manera definitiva sobre cuestiones sometidas al Departamento Ejecutivo, incluidas las que resuelvan

recursos, deberán además registrarse por la dependencia que las haya dictado, mediante copia autenticada, numerada según el orden cronológico de su emisión, seguido de la indicación del año correspondiente.-----

El recurso deberá proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado le dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo.

El recurso de revocatoria o reconsideración deberá interponerse por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la resolución determinativa expresando los agravios que cause al recurrente la resolución cuestionada; y se presentará ante la dependencia de la Municipalidad que la haya dictado, aunque se considerará correctamente interpuesto aún si ha sido presentado ante otras oficinas de la misma, y será resuelto por ésta sin substanciación, salvo medidas para mejor proveer.

En este caso incumbe al contribuyente demostrar en forma fehaciente que la base imponible determinada por la inspección no es exacta, no pudiendo limitar esa reclamación a la sola impugnación de los hechos, sino que deberá exponer todos los argumentos y acompañar nuevas pruebas que no hubiesen podido presentar en el momento de la inspección.

El recurso de revocatoria requiere dictamen técnico jurídico, y el plazo indicado para su contestación se iniciará a partir de la fecha en que las actuaciones sean devueltas a la oficina que lo solicite. La deducción del recurso de revocatoria, suspende la obligación de pago de las sumas controvertidas hasta su resolución, pero no interrumpe el curso de los intereses previstos en la presente Ordenanza.

La procedencia de los recursos no estará sujeta al pago previo del tributo adeudado y no reconocido por el contribuyente, sin perjuicio de la facultad del Departamento Ejecutivo de proceder por separado al cobro compulsivo de los importes reconocidos por el mismo.

Con el recurso deberá acreditarse personería, definirse la materia en litigio, exponer todos los argumentos contra la determinación o estimación impugnada, presentar prueba documental y ofrecer todos los restantes medios de prueba que se pretenden hacer valer, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto el de los hechos posteriores o documentos que justificadamente, no pudieron presentarse en dicho acto.

En el supuesto caso que no se acredite en legal forma la personería invocada, previo a todo trámite deberá subsanarse dicha omisión en el plazo de 2 (dos) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por desistido el presente remedio procesal y disponerse el archivo inmediato de las actuaciones.

En todos los casos con la interposición del recurso se acompañará la documental que obre en su poder y se ofrecerán las demás pruebas, las que serán substanciadas por el Departamento Ejecutivo en la medida que las considere conducentes.-----

<u>ARTÍCULO</u> 25°) Cuando se trate de recursos contra determinaciones efectuadas al contribuyente ----- o responsable en actuaciones que hubieran sido refrendadas por éstos, no podrá alegarse a los efectos de la prueba, los documentos de fechas anteriores a la verificación.

Si se tratare de documentación que no obra en su poder deberá identificarla indicando la persona, oficina o repartición en la que la misma se encuentra, bajo apercibimiento de considerar que ha desistido de su inclusión.

Si las pruebas ofrecidas consistieran en inspecciones o verificaciones administrativas que no se hubieran efectuado o que el recurrente impugnara fundadamente, tendrá derecho a sustituirlas con



pruebas periciales o de otro orden que propondrá en su recurso, y que el Municipio determinará si son o no conducentes.

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder de diez (10) días a contar de la fecha de interposición del recurso.

Dicho plazo podrá ser ampliado de oficio o a petición de parte debidamente fundada, por única vez, por un plazo de hasta diez (10) días adicionales.-----

La interposición del recurso no prosperará sin haber abonado previamente los gravámenes y accesorios que corresponden a cuestiones no controvertidas.

El Departamento Ejecutivo podrá no obstante, en la Resolución que decida sobre el recurso, eximir total o parcialmente de los intereses y/o multas aplicables que sean recurridas, cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso justificaren plenamente la acción del contribuyente responsable.

<u>ARTÌCULO</u> 27°) Previo a su vencimiento, y en caso de no coincidirse con el criterio del Municipio ------ se podrá interponer recurso jerárquico o en subsidio ante el Departamento Ejecutivo, en la figura del Intendente, cuya respuesta dará fin a la instancia administrativa. Dicho recurso no procederá para las providencias de simple trámite.

Cuando hubiese sido rechazada la revocatoria y se hubiera interpuesto el jerárquico en subsidio, ante la misma autoridad que denegara la convocatoria, con el recurso jerárquico debidamente fundado, deberán elevarse las actuaciones, dentro de las 48 horas de recibidas, al superior.

La fundamentación del recurso jerárquico descripta en el párrafo precedente, deberá interponerse expresando la totalidad de agravios que causa al apelante la recurrida, debiendo exponerse todos los argumentos por determinación o impugnación y presentar la prueba documental y ofrecer todos los restantes medios de prueba que quieran hacer valer, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de los hechos posteriores o documentos que durante la cuestión, justificadamente, no pudieron presentarse durante el acto.

Es improcedente el recurso cuando se omitan dichos requisitos. Una vez recibida las actuaciones por el superior, a los efectos de la producción de la prueba a cargo del recurrente, se otorgará un plazo de diez (10) días, el que se contará a partir de la notificación de la resolución respectiva. Podrá ser ampliado de oficio, o a petición de parte por resolución fundada.

En la Resolución negativa de la ampliación del plazo de producción de prueba, será procedente la interposición del recurso de revocatoria, que se resolverá como incidente dentro de las actuaciones correspondientes a la cuestión principal.

En los casos en que deba tributarse en virtud de decisiones del Departamento Ejecutivo recaídos en recursos jerárquico, el pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de notificación.

El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de la Resolución, vicios de procedimientos o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas en el caso de que las mismas resultaran procedentes.

Contra las resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal podrá interponerse dentro del plazo de cinco (5) días, recurso de aclaratoria.

Este recurso procederá por errores materiales, omisiones, o contradicciones en los términos de la resolución -----

<u>ARTÍCULO</u> **30º)** Los obligados o responsables del pago de tasas, derechos o contribuciones muni------ cipales, podrán repetir el pago de las mismas interponiendo a tal efecto recurso de repetición ante el Departamento Ejecutivo o el área municipal, ente y/u organismo que éste designe, cuando hubiere pagos en demasía o sin causa.



El Departamento Ejecutivo o el área municipal, ente y/u organismo que éste designe deberá pronunciarse dentro del término de sesenta (60) días, vencido el cual, sin haberse dictado la primera resolución quedará expedita la vía judicial para el ejercicio de los derechos que pudieran corresponder al recurrente.

La resolución expresa o tácita recaída sobre la demanda de repetición, tendrá los efectos previstos para la resolución del recurso de revocatoria y podrá ser objeto del recurso jerárquico y/o aclaratorio ante el Departamento Ejecutivo en la figura del Intendente.

No corresponde la acción de repetición por vía administrativa, cuando la obligación fiscal hubiera sido determinada por la Municipalidad con resolución firme recaída en recurso de revocatoria referido al mismo concepto.-----

<u>ARTÍCULO</u> 31°) Contra las decisiones definitivas dictadas por el Departamento Ejecutivo en el ----- recurso de revocatoria y/o jerárquico, según corresponda, el contribuyente o responsable podrá interponer demanda contenciosa administrativa ante la Justicia.

En los expedientes promovidos por los administrados en su propio interés, se producirá la caducidad del procedimiento cuando, por causas imputables a los mismos, no se impulsara el trámite en un lapso de seis (6) meses y siempre que el interesado no lo inste con anterioridad a la resolución que la declare.

Las actuaciones promovidas por la Autoridad de Aplicación no estarán sujetas a caducidad.

ARTÍCULO 34º) La interposición del Recurso de Reconsideración suspende la obligación del ----- pago, pero no los intereses, hasta la resolución del mismo. Idéntico proceder se adoptará ante el recurso jerárquico en subsidio que dará fin a la faz administrativa.------

ARTÍCULO 35°) El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar la cobranza de deudas a través de ------ profesionales y/o estudios contratados al efecto, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades. Los honorarios que pacte el Departamento Ejecutivo deberán ser a riesgo, y consistirán en un porcentaje de la cobranza, el cual no podrá exceder del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 36°) PRESCRIPCIÓN: Las deudas de los contribuyentes que hubieran incurrido en ------ mora en el pago de las Tasas y/o tributos municipales y/o cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben en los plazos y de acuerdo con las modalidades dispuestas por el Artículo 278° y 278° bis del Decreto-Ley 6.769/58 (texto según ley 12.076). Prescriben por el transcurso de cinco (5) años:

- 1).- La acción para la aplicación de multas y clausuras previstas por esta Ordenanza, y para hacer efectivas estas últimas.
- 2).- La acción judicial para el cobro de toda deuda fiscal, incluidos recargos, accesorios y multas.
- 3).- La acción de repetición contemplada por esta Ordenanza.
- 4).- Las facultades de la Municipalidad para verificar situaciones tributarias y declaraciones de contribuyentes y otros responsables y determinar las obligaciones fiscales.

El plazo de prescripción indicado en el artículo precedente, comenzará a correr desde el primer día del mes de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación tributaria.

La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha del pago del tributo que pudiere originarla.



El plazo de prescripción de la acción para aplicar multas por infracción a los deberes formales o por defraudación y clausuras, comenzará a correr el primer día del mes de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerados como hecho u omisión punible.

En los casos de presentación de Declaraciones Juradas fuera de los períodos fiscales en los que correspondiera hacerlo, la prescripción correrá a partir del 1º de Enero del año siguiente a aquel en que se efectuó dicha presentación.

<u>ARTÍCULO</u> 37°) INTERRUPCIÓN: La prescripción de las acciones de la Municipalidad para deter------ minar y exigir el pago de las Tasas y/o tributos, derechos o contribuciones, se interrumpirá:

- a).- Por reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
- b).- Por las notificaciones que se practiquen o hubieran practicado, o cualquier otro acto administrativo o judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.
- c).- Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- d).- En el caso de recurrirse al arbitrio de organismos externos tales como la Comisión arbitral y/o la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral se interrumpirá la prescripción hasta 90 días después de fallada la cuestión.
- e).- El mismo procedimiento se aplicará cuando la prescripción se produzca durante el proceso de una fiscalización iniciada.

<u>ARTÍCULO</u> 39°) SANCIONES: Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan las obligacio------ nes fiscales, que lo hagan parcialmente o fuera de término, serán pasibles de:

- a).- Recargos: Cuando el contribuyente y/o responsable se presente espontáneamente a cumplir su obligación o a reajustarla en más, durante el ejercicio fiscal del vencimiento de la deuda, se le aplicará un recargo del TRES por ciento (3%) mensual sobre el monto del gravamen no ingresado.
- b).- <u>Multas por omisión</u>: cuando el contribuyente o responsable, omita el pago del tributo a su vencimiento se aplicará una multa que oscilara entre el 50% y 100% del gravamen omitido.

ARTÍCULO 40°) Multas por Infracciones a las Obligaciones y Deberes Formales: Las ------ infracciones a los deberes formales serán reprimidas con multas desde veinte por ciento (20%) a ciento sesenta por ciento (160%) del sueldo Profesional

ARTÍCULO 42°) Las multas firmes deberán ser abonadas en el término de quince (15) días hábiles ------ a contar de la fecha en que hayan quedado firmes.------



Del pago de los Tributos

ARTÍCULO 43°) El pago de las tasas, derechos, contribuciones, recargos y multas se hará dentro ------ dentro de los plazos que establezcan la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual y en la forma establecida en la Ordenanza Nº 1956/01. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá compensar, a solicitud del interesado, o de oficio, tasas, derechos, contribuciones, multas y sanciones, con los saldos emergentes de ingresos en exceso y/o sin causa realizados por los contribuyentes. Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la compensación de deudas de acuerdo a lo que establece el Artículo 130º Bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Cuando las tasas se liquiden en función del valor de un modulo fiscal (MF) según corresponda, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar el valor de los mismos previa reglamentación del procedimiento.-----

TÍTULOVIII

Cobro judicial de Tributos

<u>ARTÍCULO</u> 46°) El cobro judicial de las tasas, derechos, gravámenes, contribuciones, recargos y/o ----- multas se hará de acuerdo con lo prescripto en el Art. 177° de la LOM. El DEM podrá aplicar régimen de descuento conforme al artículo 50 de la Ordenanza Fiscal.------

TÍTULOIX

Régimen de recargos por pago de Tributos fuera de término

<u>ARTÍCULO</u> 47°) La falta total o parcial de pago de las tasas, derechos, contribuciones, retenciones ------ percepciones, multas, anticipos y demás pagos a cuenta y accesorios implicará el pago de intereses resarcitorios a base de la tasa de descuento de documentos del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

TÍTULOX

Régimen de Exenciones



TÍTULOXI

Régimen de Descuentos

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

<u>TÍTULOI</u>

<u>Tasas por Servicios de Alumbrado Público, Limpieza, Riego</u> <u>y Conservación de la Vía Pública</u>

<u>ARTÍCULO</u> 51°) Por la prestación de los servicios de alumbrado, limpieza, riego y conservación de ----- la vía pública los contribuyentes pagarán las tasas que se establece en el presente título, por los montos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

HECHO IMPONIBLE - La tasa que trata este título corresponde a la prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación:

- -Servicio de Alumbrado, que comprende tanto la iluminación común como la especial de la vía pública y se considera existente alrededor de cada foco de luz hasta un radio no mayor de cien (100) metros del mismo, medidos en línea recta hacia todos los rumbos, depreciando el ancho de la o las calles que pudieran interponerse en estas mediciones.
- -Servicio de Limpieza, que comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios domésticos del tipo y volumen común y la higienización y/o barrido de calles.
- -Servicio de Riego y Conservación de la Vía Pública, que comprende el mantenimiento de las calles, plazas y paseos, así como sus reparaciones.
- -Servicio de Reconstrucción de la Vía Pública, que comprende la reparación por avanzado deterioro de las calles del Partido. La tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, ubicados en las zonas del Partido, en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección.

BASE IMPONIBLE - Será por el metro lineal de frente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.-----

Tasa por Servicios de Alumbrado Público

ARTÍCULO 52°) La tasa de alumbrado se pagará por metro lineal de frente del inmueble alcanza------------------ do por la misma. La Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos que deberán abonar los contribuyentes y demás responsables por deuda ajena. Dicho monto surgirá del producto de la potencia consumida por las luminarias instaladas multiplicado por el valor de la tarifa de AP (Alumbrado Público) fijado por las empresas distribuidoras de energía (Coospral-EDEN), libre de carga tributaria. A tal fin se establecen las siguientes categorías:

CATEGORIA I: Desde 1 w a 250 w
CATEGORIA II: Desde 251 w a 750 w
CATEGORIA III: Desde 751 w a 1500 w
CATEGORIA IV: Desde 1501 w a 2000 w
CATEGORIA V: Desde 2001 w a 3000 w

En todos los casos se contemplará un cargo fijo cuyo monto lo determinará la Ordenanza Impositiva Anual a los efectos de considerar el servicio de alumbrado a los espacios públicos tales como: plazas, plazoletas, paseos y similares.

Esta tasa también deberá contemplar el costo incurrido en el mantenimiento, recambio y reposición de luminarias.-----



ARTÍCULO 53°) A los efectos del cobro de la tasa por alumbrado, se considera extendido el servi----- cio de un foco hasta media cuadra siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta.------

Tasa por Servicios de Limpieza

<u>ARTÍCULO</u> 54°) A los efectos del cobro de las tasas por servicios de limpieza, se considerarán ------ prestados los siguientes servicios:

En las calles pavimentadas, el servicio de barrido de las mismas.

En todas las calles, el servicio la recolección de residuos.-----

Tasa por Servicios de Riego y Conservación de la Vía Pública

ARTÍCULO 55º) A los efectos del cobro de las tasas por conservación de la vía pública y riego, se ------ considerará prestada la conservación, en todas las calles del ejido urbano de las ciudades y localidades del partido de Ramallo, en las que se efectúen periódicamente arreglos, abovedamientos y todo tipo de conservación de las mismas, ya sean pavimentadas o no. El servicio de riego será considerado prestado en todas las calles de tierra de la jurisdicción municipal.

La conservación de la vía pública comprende la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las calles y caminos municipales, que no estén alcanzados por los demás servicios. Alcanza a todos los inmuebles del municipio.------

Disposiciones Comunes a las Tasas de este Título

<u>ARTÍCULO</u> 57°) Son contribuyentes a los efectos de esta Tasa y están obligados al cumplimiento ----- de lo dispuesto en este Título:

- a).- los titulares de los dominios de los inmuebles, con exclusión de los que sean únicamente nudos propietarios;
- b).- los usufructuarios;
- c).- los poseedores a título de dueños y/o tenedores que detenten la propiedad por cualquier causa.-----

ARTÍCULO 58º) Las tasas del título se cobrarán en forma unificada, en una sola liquidación y la ----- base imponible será el metro lineal de frente del inmueble beneficiado con los servicios

En los casos de inmuebles de propiedad horizontal la liquidación se efectuará sobre cada unidad funcional y de acuerdo a la siguiente escala:

- a).- Unidades funcionales de hasta 70 m² de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 10 m. lineales de frente.
- b).- Unidades funcionales de hasta 120 m² de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 12 m. lineales de frente.
- c).- Unidades funcionales de hasta 150 m² de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 15 m. lineales de frente
- d).- Unidades funcionales de más de 150 m² de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 20 m. lineales de frente.
- e).- Cocheras tributarán el 50% del valor mínimo mensual establecido en el Art. Nº 2 de la Ordenanza Impositiva.-----

ARTÍCULO 59°) Sobre los montos facturados por las tasas del Título se aplicarán los descuentos ------ y recargos cuyos porcentajes y destinos determinará la Ordenanza Impositiva Anual.------

<u>ARTÍCULO</u> 60°) Están exentos del pago de la presente tasa, con excepción del monto determi----- nado en los Convenios suscriptos con las prestatarias de Alumbrado Público bajo la Ley 10.740 por el presente ejercicio fiscal y desde la petición:

- a).- Los jubilados y/o pensionados que den cumplimiento a los siguientes requisitos:
- **1.-** El solicitante y todos los moradores del inmueble no cuenten, en su conjunto, con ingresos superiores a una vez y media el Haber Mínimo Jubilatorio, la exención será del Cien por Ciento (100%).



- **2.-** El bien afectado por la tasa sea edificado, de única propiedad, usufructo o posesión del solicitante y sin que exista condominio sobre el bien, salvo que todos los que lo constituyeran fuesen jubilados y/o pensionados y sea ocupado de manera permanente por el/los beneficiario(s).
- **3.-** Los solicitantes no posean automóvil u otro bien registrado, con antigüedad menor o igual a diez (10) años.
- 4.- Presenten anualmente una declaración jurada consignando los datos antes referidos.
- **5.-** Cuando falleciere el beneficiario, se otorgará una exención del cincuenta por ciento (50%) si el cónyuge supérstite fuere beneficiario de pensión, y otra en proporción a lo que les corresponda a los descendientes mientras fueren menores de edad o discapacitados, en el caso que no hubiera descendientes la exención lo será para el cónyuge supérstite por el cien por ciento (100%).
- **6.-** Cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en los puntos 2 a 5 y, él y todos los moradores del inmueble, en su conjunto, no cuenten con ingresos superiores a dos veces el Haber Mínimo Jubilatorio, la exención será del cincuenta por ciento (50%).
- **b).-** Las entidades religiosas, cuando estén reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad, que estén ocupados por templos y dependencias, estrictamente necesarias para su funcionamiento, cuando en el inmueble se hallen erigidos, además del templo y dependencias necesarias para su funcionamiento, otras construcciones, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedente de acuerdo con el porcentaje de superficies construidas.
- c).- Las Asociaciones Sindicales con personería gremial y sus Entes Jurídicos Autárquicos, descentralizados o vinculados y cuyos objetivos fueren los de ampliar o suplir los servicios y actividades gremiales, por lo inmuebles de su propiedad y que estén dedicados estrictamente a sus tareas específicas.
- **d).-** Las Bibliotecas Populares, Centros de Jubilados y Pensionados, reconocidos como tales, por los inmuebles de su propiedad y/o destinados a los fines específicos.
- **e).- Las Asociaciones de Bomberos** Voluntarios del Partido de Ramallo y a sus integrantes que revistan la calidad de Bombero Voluntario.
- **f).- A los inmuebles ocupados por los partidos políticos**, debidamente reconocidos, siempre que les pertenezcan en propiedad, usufructo o les hayan sido cedidos gratuitamente en uso, y se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido.
- g).- Las Instituciones Deportivas del Partido de Ramallo que cumplan con los requisitos vigentes de la ORDENANZA N° 3905 "FO.MU.DE." y las "Entidades de Bien Público" declaradas por el Departamento Ejecutivo Municipal, con previa autorización del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, a partir de la promulgación de la presente ORDENANZA. Este beneficio no incluirá a las locaciones comerciales (Buffet, local comercial o sub alquiler a terceros) que pueda poseer cada club/Institución/asociación. Cuando en el inmueble de los sujetos exentos se encuentren erigidas otras construcciones no necesarias para su funcionamiento específico, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedente, de acuerdo al porcentaje de superficies construidas.
- h).- Las Instituciones Educativas del Partido de Ramallo, reconocidas por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP)
- El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un listado de las Entidades y personas alcanzadas por los beneficios del presente Artículo Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-----

<u>ARTÍCULO</u> 61°) Sobre los montos facturados por esta Tasa se deberá destinar el porcentaje que ------ establezca la Ordenanza Impositiva Anual destinado a la cuenta:

ALUMBRADO- BARRIDO- LIMPIEZA

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 3.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 4.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte.
- 6.- Fondo Municipal de Salud
- 7.- Fondo Municipal de Seguridad
- 8.- Fondo Municipal de Cultura
- 9.- Fondo Municipal de Ayuda a las Personas con Discapacidad.-----

<u>TÍTULOII</u>

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene



ARTÍCULO 63°) La extracción de residuos y el desagüe de pozos es por cuenta de quienes ----- solicitan el servicio, la limpieza e higiene de los predios estará a cargo de los contribuyentes indicados.-----

ARTÍCULO 64°) Sobre los montos facturados por esta Tasa se deberá destinar el porcentaje que ----- establezca la Ordenanza Impositiva Anual destinado al:

SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 3.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 4.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 6.- Fondo Municipal de Salud
- 7.- Fondo Municipal de Seguridad.-----

TÍTULOIII

Tasa por Habilitación de Comercio, Industria y otras actividades

ARTÍCULO 66°) La base imponible estará constituida por el activo fijo, excluyendo inmuebles y ------ rodados, de las empresas, ubicados en la jurisdicción de Ramallo. Respecto de los restantes rubros del activo, se consideran atribuibles a esta jurisdicción en la proporción que representen los activos fijos de Ramallo sobre el total de activos fijos atribuibles a otros municipios de la Provincia de Buenos Aires.

La solicitud y el pago de la tasa, cada uno en sí mismo, no autorizan el ejercicio de la actividad, sino que ello es una consecuencia del acto administrativo de habilitación, las que serán renovables por ejercicios fiscales.

Será condición para obtener la habilitación:

No registrar deuda alguna con la Municipalidad, o deberá encontrarse dentro de un plan de pagos, con la cuota correspondiente al día.

En todos los casos, la habilitación se extenderá hasta el vencimiento del año fiscal y será renovada anualmente.

<u>ARTÍCULO</u> 67°) El cumplimiento del pago de la tasa estará a cargo de los titulares de los comer------ comercios, industrias y/o establecimientos similares a ser habilitados.

La tasa establecida en el presente título se abonará en las siguientes oportunidades:

- **1).-** Al solicitarse la habilitación, a cuyo efecto el local, en su caso, deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesarios para su normal desenvolvimiento.
- **2).-** Previo a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones que importen un cambio en la situación en que haya sido habilitado.
- **3).-** Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubro y/o traslado de la actividad a otro local.
- **4).-** En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento, o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, en los términos de las leyes 19.550, 11.867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación a los efectos de continuar los negocios sociales.

<u>ARTÍCULO</u> 68°) Sobre los montos que corresponda abonar en concepto de esta tasa se deberá ----- destinar el porcentaje que disponga la Ordenanza Impositiva Anual destinado a la cuenta

HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA



- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 3.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 4.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 6.- Fondo Municipal de Salud
- 7.- Fondo Municipal de Seguridad.-----

TÍTULOIV

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 69°) Los servicios de inspección, control y reglamentación, destinados a preservar la ------ seguridad, salubridad, higiene y conservación del medio ambiente, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones naturales del estado municipal, como consecuencia de la existencia de ámbitos y/o instalaciones (locales, establecimientos, oficinas, depósitos, unidades habitacionales, dependencias de cualquier tipo afectadas total o parcialmente a actividades vinculadas con la explotación económica del sujeto pasivo) destinadas a ejercer actividades comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, locación de bienes y servicios, locación de obras, actividades de servicios y otras asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos y oficinas propios o ajenos da lugar a la existencia de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. De igual forma se incluyen las actividades desarrolladas dentro de la jurisdicción municipal por intermedio de representantes, vendedores, etc., aún cuando se realicen en espacios físicos habilitados y/o inscriptos o susceptibles de estarlos. El Departamento Ejecutivo dará el alta de las cuentas individuales para el pago de esta tasa a partir del inicio de actividades en virtud al desarrollo susceptible de habitualidad y/o potencialidad, de toda persona física o jurídica que cuente con las instalaciones mencionadas en jurisdicción de este Municipio, con prescindencia del perfeccionamiento del trámite de habilitación correspondiente.

De igual manera se procederá para los casos de la realización de actividades que requieran de la instalación o uso compartido de sistemas de telecomunicaciones inalámbricas, antenas, pantallas parabólicas, estructuras, construcciones complementarias.

Soportes de antenas de cualquier tipo de actividad: El Departamento Ejecutivo podrá establecer una escala de valores de acuerdo con la altura de los soportes, y/o con el monto de facturación de las empresas.

La Ordenanza Impositiva Anual fijará las alícuotas e importes a abonar y que en cada caso serán de aplicación.-----

<u>ARTÍCULO</u> **70°)** Serán contribuyentes los titulares de los comercios, industrias, servicio y otras actividades. Se establece la obligatoriedad del pago por cualquier actividad alcanzada por la misma, aún cuyo desarrollo sea temporal.------

ARTÍCULO 71°) La base imponible estará constituida, para las actividades comerciales y de ------ servicios, incluidos hoteleros y extra hoteleros y extracción y venta de arena:

a) Cuyas ventas anuales totales de la empresa en todo el país superen la suma establecida en la Ordenanza Impositiva, por los *Ingresos Brutos devengados* durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, o el proporcional en caso de nuevas altas.

Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total, en valores monetarios, en especie o en servicios, devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o en general, el valor atribuible a las operaciones realizadas.

A tal efecto estarán gravados los intereses por depósitos efectuados en instituciones financieras comprendidos en la ley 21.526, y asimismo, los ingresos por operaciones con obligaciones negociables comprendidas en la ley 23.576, Acciones, Títulos Públicos, y demás títulos valores. Los Ingresos Brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

b) Para el resto de los contribuyentes se determinará en función de la *cantidad de personas*, efectivamente ocupadas por el contribuyente en jurisdicción de la Municipalidad de Ramallo, salvo casos especiales de tributación expresamente determinados.

No se tendrá en cuenta para el cómputo antedicho:

En Sociedades Simples según Código Civil y Comercial, componentes, miembros.

En Sociedad Anónima: Miembros del Directorio.

En Sociedades de Responsabilidad Limitada: Socios Gerentes.

Otros tipos Jurídicos: Personal que ejerce las tareas de dirección.

En todos los casos: Las personas con discapacidad que figuren efectivamente ocupadas por el contribuyente.



En todos los casos un número de empleados igual a la cantidad de personas con discapacidad efectivamente ocupadas por el contribuyente.

Para los Contribuyentes cuya base imponible esté constituida por la cantidad de personas ocupadas se establecen las siguientes categorías:

CATEGORÍA I: Incluirá a los contribuyentes que ocupen hasta tres (3) personas.

CATEGORÍA II: Incluirá a los contribuyentes que ocupen más de tres (3) y hasta veinte (20) personas.

CATEGORÍA III: Incluirá a los contribuyentes que ocupen más de veinte (20) y hasta cincuenta (50) personas.

CATEGORÍA IV: Incluirá a los contribuyentes que ocupen más de cincuenta (50) y hasta setenta y cinco (75) personas.

CATEGORIA V: Incluirá a los contribuyentes que ocupen más de setenta y cinco (75) y hasta doscientas (200) personas.

CATEGORIA VI: Incluirá a los contribuyentes que ocupen más de doscientas (200) personas.

b – Bis) Quedarán Exentos a partir de la promulgación de la presente ORDENANZA y condonados en sus deudas por la Tasa de Seguridad e Higiene las Instituciones Deportivas del Partido de Ramallo que cumplan con los requisitos vigentes de la ORDENANZA N° 3905 "FO.MU.DE." y las "Entidades de Bien Público" declaradas por el Departamento Ejecutivo Municipal con previa autorización del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, a partir de la promulgación de la presente ORDENANZA. Este beneficio no incluirá a las locaciones comerciales (Buffet, local comercial o sub alquiler a terceros) que pueda poseer cada club/Institución/asociación, como así también aquellas instituciones que no encuadren en la CATEGORIA I del presente Artículo.

Respecto de los contribuyentes incluidos en el inciso a) del presente, no integrarán la base imponible de la Tasa, los siguientes conceptos:

- 1).- Los importes correspondientes a Impuestos Nacionales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor de venta de bienes o servicios. En el caso del Impuesto al Valor Agregado se deducirá el débito fiscal en aquellos casos que el contribuyente se encuentre inscripto como tal.
- **2).-** La suma correspondiente a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados, ya sea por pronto pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
- **3).-** Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- 4).- Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.
- **5).-** Los importes correspondientes a mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.
- **6).-** En el caso de expendedores de combustibles líquidos o sólidos, los Impuestos Nacionales que los graven.
- **7).-** La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.
- **8).-** En el caso de empresas de servicios eventuales se deducirá la parte que corresponda a sueldos, jornales y cargas sociales del personal que preste dichos servicios eventuales.
- **9).-** La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta en los siguientes casos:
- **A).-** En la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compraventa sean fijados por el Estado.
- **B).-** En la comercialización de combustibles, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y venta.
- C).- Comercialización mayorista y minoristas de cigarrillos, cigarros y tabaco en general.
- **D).-** Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 la base imponible estará constituida por el haber de las cuentas de resultado sin deducir los intereses y actualizaciones pasivas. En los casos de compraventa de divisas, por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso, la diferencia entre el precio de compra y de venta.
- **E).-** Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro, se considera monto imponible, toda aquella remuneración por servicios o un beneficio para la entidad.
- **F).-** Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y cualquier otro tipo de intermediación, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que en igual período se transfieran a sus comitentes.
- **G).-** En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.



Para aquellos contribuyentes que realicen actividades en dos o más jurisdicciones liquidarán la tasa conforme a lo establecido en las normas del Convenio Multilateral.

Cuando la actividad que se desarrolla dentro de la Provincia de Buenos Aires comprenda a varios Municipios o Comunas, entendiendo por ello la presencia física será de aplicación el Artículo 2º y el Artículo 35º segundo párrafo del Convenio Multilateral a los fines de la determinación del monto imponible que corresponda atribuir a esta jurisdicción municipal. A tal efecto el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones municipales o provinciales que corresponda, mediante la presentación de las declaraciones juradas, boletas de pago, constancia de inscripción, certificado de habilitación y demás elementos que se estimen pertinentes.

<u>ARTÍCULO</u> 72°) Periódicamente el Departamento Ejecutivo, inspeccionará los distintos comercios, ----- industrias o servicios, para realizar el control e inspección a fin de constatar si se cumple con todas las ordenanzas municipales en referencia a Seguridad e Higiene.

Una vez realizada la inspección, se entregará al contribuyente un Certificado de Habilitación anual, que tendrá validez por el año calendario en que se hubiera entregado.

Para hacer entrega de dicho Certificado de habilitación, el contribuyente deberá:

- **a).-** No registrar deuda, o deberá encontrarse dentro de un plan de pago con la cuota correspondiente al día, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; y
- **b).-** Adjuntar y/o firmar, cuando por su actividad corresponda, el Convenio por Derecho de Estacionamiento y Tránsito de Camiones y Máquinas Pesadas establecido en el Capítulo VII de la presente Ordenanza Fiscal; y
- c).- Abonar el monto por la renovación fijado en la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 73°) El período fiscal será desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año en curso. ------ La tasa se liquidará e ingresará mediante anticipos de las siguientes formas:

- **1).-** Para los Contribuyentes cuya actividad sea comercio y/o servicio, cuyos montos anuales de Ingresos Brutos gravados, exentos y no gravados no superen el importe previsto en la Ordenanza Impositiva anual, la forma de ingreso será *bimestral*. En caso que superen dicho importe la forma de ingreso será *mensual*.
- **2).-** El resto de los contribuyentes, lo harán en forma *mensual*, salvo disposición contraria de la Ordenanza Impositiva.

Los anticipos se liquidarán en base al monto imponible y/o personal ocupado, correspondiente al mes o bimestre anterior al del pago y conforme al calendario impositivo que establezca el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo determinará las fechas en que se deberán presentar las Declaraciones Juradas Anuales o mensuales, según corresponda, que resuma las operaciones ocurridas en el Ejercicio Fiscal.

Cuando el contribuyente u obligado no presentase las Declaraciones Juradas por uno o más períodos fiscales, y la Municipalidad conozca por presunciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar en períodos anteriores, los emplazará, para que en el término de diez días presenten las Declaraciones Juradas omitidas e ingresen el tributo correspondiente con más accesorios que correspondan hasta la fecha del efectivo pago. Si dentro del referido plazo no regularizaren la referida presentación, el Departamento Ejecutivo queda facultado para liquidarles, sin más trámite, la tasa respectiva considerando a tal efecto como base imponible una suma equivalente a la base imponible promedio de los últimos cinco (5) períodos o última presentada para el supuesto de no haber presentado Declaraciones Juradas en el último año fiscal.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en los casos de contribuyentes o responsables que no hubiesen presentado declaraciones juradas o que habiéndola presentado,



hayan declarado no tener actividad, en contraposición a lo que resulta de la información a su respecto suministrada por terceros, la Autoridad de Aplicación podrá determinar el monto de la base imponible mediante el cruce de datos que realice con información recibida o requerida a terceros.

El pago, para los contribuyentes mensuales, lo constituirá el monto que surja de aplicar las alícuotas que establezca la Ordenanza Impositiva sobre los ingresos determinados, o los mínimos que surjan por la aplicación de la Ordenanza antes mencionada. De la comparación de ambos procedimientos, se ingresará el importe mayor.

En el caso de contribuyentes que desarrollen más de una actividad gravada por distintas alícuotas, deberá discriminar los ingresos correspondientes a cada una de ellas. Si la sumatoria de dicho monto no alcanza los mínimos establecidos, deberá abonar el mayor de estos últimos.

La Municipalidad podrá practicar inspecciones con el objeto de verificar las liquidaciones efectuadas en las Declaraciones Juradas o requerir información o documentación de otros organismos públicos, determinando la obligación fiscal sobre base cierta o presunta. Si de estas inspecciones se determina un monto superior a los liquidados, el contribuyente o responsable se hará pasible de las sanciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden para el pago de las tasas siguientes, siempre que hasta el día QUINCE (15) de febrero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro al TREINTA Y UNO (31) de diciembre.

Si la comunicación se efectuara con posterioridad, el contribuyente continuará siendo responsable hasta el momento de la comunicación, salvo que demostrare fehacientemente que el cese de actividades se haya producido con anterioridad.

Los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad de la cesación de sus actividades dentro de los QUINCE (15) días de producida, solicitando su eliminación del registro de contribuyentes de los gravámenes de este Capítulo, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho mediante Resolución del Intendente Municipal. En ambas situaciones se procederá al cobro de los gravámenes, accesorias, multas o intereses adeudados.

Previo a todo trámite tendiente a realizar un cese de oficio, deberán llevarse a cabo todas las verificaciones conducentes a determinar la fecha fehaciente en que se produjo el mismo o, de comprobarse, el momento en que se hubiere realizado un cambio de domicilio, con el objeto de percibir, si los hubiera, los gravámenes, recargos, intereses y multas correspondientes.

Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, independientemente, al pago de esta tasa.

Cuando no se registren ingresos durante el mes o bimestre se abonará la tasa mínima. En el caso de cese temporario, el mismo deberá comunicarse con carácter de declaración jurada con CINCO (5) días de anticipación a que se inicie el mes o bimestre correspondiente, dando lugar al no pago de tasa por dicho período. En caso de incumplimiento o constatación de falsedad, dará lugar al cobro del o los períodos correspondientes con sus intereses punitorios, más la multa por defraudación.

Los importes mínimos fijados por la Ordenanza, tendrán carácter de definitivos y no podrán ser compensados en otros períodos.-----

ARTÍCULO 74°) <u>Tasas Fijas</u>: Para aquellas actividades que por su naturaleza o importancia económica resulta conveniente que tributen mediante la fijación de montos determinados, la Ordenanza Impositiva establecerá las mismas y sus valores.-------

<u>ARTÍCULO</u> 75°) No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido ----- prevista en forma expresa en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva. En tal supuesto se aplicarán las normas generales.

En el caso de que el contribuyente no hubiere presentado la declaración jurada por los ingresos de la actividad que ejerciese, la liquidación correspondiente podrá practicarse de oficio y la misma estará sujeta a reajuste.

A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario (o de un bimestre en su caso) serán considerados como mes (o bimestre) completo.

El encuadramiento para las distintas actividades se determinará de la siguiente forma:

Referido a la condición monto de ventas anuales, se tomarán las ventas anuales de la empresa en su conjunto en los últimos doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se efectúa la tarea de fiscalización de su facturación.

Todas las actividades industriales, comerciales y de servicio determinarán su encuadramiento como contribuyente de pago mensual o contribuyente de pago bimestral.

Cuando un mismo contribuyente ejerza actividades industriales, comerciales y de servicios en forma conjunta, se encuadrará a los efectos de la tributación de la presente tasa, en base al rubro cuyos Ingresos sean preponderantes, es decir, superen en monto al resto de los rubros, para el ejercicio inmediato anterior.

Establézcase un régimen de descuentos que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.-----



<u>ARTÍCULO</u> 76°) Por los servicios destinados a acreditar el concepto de Aptitud Ambiental para las ------ Industrias, exigido por Ley Nº 11.459 y el Decreto Reglamentario Nº 531/19 y sus modificatorias, se abonará al momento de la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental y por su renovación cada 4 (cuatro) años, el importe que la Ordenanza Impositiva determine.------

INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

- 1.- Fondo Municipal de la Vivienda
- 2.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 3.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 4.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 5.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 6.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 7.- Fondo Municipal de Salud
- 8.- Fondo Municipal de Seguridad
- 9.- Subsidio a Bomberos Voluntarios
- 10.- Fondo de servicios en Parques Industriales.-----

TÍTULO V

Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal

ARTÍCULO 79°) La base imponible estará constituida por la cantidad total de hectáreas por las ------ que esté obligado a tributar el contribuyente. Para el caso de Contribuyentes de más de un inmueble la liquidación se efectuará tomando como base el total de hectáreas resultante de la sumatoria de las distintas fracciones. La Ordenanza Impositiva Anual deberá prever valores diferenciales crecientes a aplicar según la cantidad de hectáreas sometidas a contribución. También la Ordenanza Impositiva Anual fijará un valor mínimo a pagar por cada predio. Para el caso de contribuyentes titulares de más de una fracción que no supere el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual, el mínimo tendrá un valor diferencial menor.--------

<u>ARTÍCULO</u> 80°) La Ordenanza Impositiva Anual deberá prever una quita a aquellos contribu------ yentes cuyos inmuebles se encuentren comprendidos en la denominación de terrenos anegadizos, bañados, inundados o similares.------

<u>ARTÍCULO</u> 81°) La quita establecida en el Artículo anterior será de aplicación en el caso de que ----- el contribuyente posea inmuebles de las características descriptas en el mismo que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de la superficie. En ese caso la tasa total a abonar se determinará de la siguiente manera:

- a).- Se calculará la tasa a los valores fijados en la Ordenanza Impositiva Anual.
- **b).-** Al valor obtenido en a) se le adicionará el veinte por ciento (20%) del valor que le hubiere correspondido en pago de la tasa.-----

ARTÍCULO 82°) Son contribuyentes de esta tasa los siguientes:

- a).- Los titulares de dominio de los inmuebles alcanzados, con exclusión de los nudos propietarios.
- b).- Los usufructuarios.
- c).- Los poseedores a título de dueño. En todos los casos se prescindirá de la ubicación del predio, ya que tributarán de igual forma a aquellos que linden con caminos de tierra o pavimentados.------

ARTÍCULO 83°) El pago de la Tasa establecida en este Título se efectuará por bimestre vencido. ----- En la Ordenanza Impositiva Anual se establecerán las fechas de vencimiento. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar los vencimientos cuando razones de orden económico-financiero o contable lo justifiquen.------



ARTÍCULO 84°) Los montos de la tasa establecida en este Título, calculados a base de las ----- disposiciones de esta Ordenanza y la Ordenanza Impositiva Anual, sufrirán los incrementos porcentuales que establezca la última norma citada, los que se destinarán a las cuentas:

CONSERVACIÓN REPARACIÓN Y MEJORADO DE RED VIAL

- 1.- Fondo Municipal de la Vivienda
- 2.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 3.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 4.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 5.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 6.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 7.- Fondo Municipal de Salud
- 8.- Fondo Municipal de Seguridad
- 9.- Subsidio a Bomberos Voluntarios.-----

<u>TÍTULOVI</u>

Tasa por Control de Marcas y Señales

<u>ARTÍCULO</u> 86°) Para los hechos imponibles que se detallan a continuación se computará como ----- base imponible la res:

Emisión de guías, certificados, su archivo, permisos para marcar y/o señalar, permiso de remisión a feria: Por Res.

Emisión de guías por Cueros: por cuero.

Inscripción de boletos y señales nuevas o sus renovaciones, tomas de razón de sus transferencias, emisión de duplicados, rectificaciones, cambios y adicionales, la tasa fija que determine la Ordenanza Impositiva Anual.-----

<u>ARTÍCULO</u> 87°) Son responsables del pago de la tasa del título, en cada caso, los siguientes ----- siguientes contribuyentes:

- a).- Expedición de certificados, el vendedor.
- b).- Expedición de guía, el remitente.
- c).- Permiso de remisión a feria, el propietario.
- d).- Permiso de marcas o señales, el propietario.
- e).- Guía de faena, el solicitante.
- f).- Guía de cueros, el propietario.
- g).- Inscripción de boletos de marcas y señales, sus transferencias, y rectificaciones, el titular de los mismos.-----

ARTÍCULO 90°) Los permisos de remisión a feria tendrán validez por treinta días a contar de la ------ fecha de emisión al igual que las de remisión fuera del Partido.------



ARTÍCULO 92º) El permiso de marcación se exigirá en caso de reducción demarcas (marcas ----- frescas) ya sea por acopiadores o criadores, cuando posean marcas de venta cuyo duplicado debe ser agregado a la Guía de faena con la que se autoriza la matanza.-------

<u>ARTÍCULO</u> 94°) En la comercialización del ganado por medio de remate-feria, se exigirá el archivo ------ archivo de certificados de propiedad; previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta y si éstas son reducidas a una marca, deberá llevar adjunto los duplicados de los permisos de marcación correspondientes, que acrediten tal operación.------

<u>ARTÍCULO</u> **95°)** Los montos de esta tasa, calculados a base de las disposiciones de esta ----- Ordenanza y la Ordenanza Impositiva Anual, sufrirán los incrementos porcentuales que establezca la última norma citada, los que se destinarán a la cuenta:

CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 3.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 4.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 6.- Fondo Municipal de Salud
- 7.- Fondo Municipal de Seguridad
- 8.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Agropecuaria.-----

TÍTULO VII

Tasa por Servicios de Aguas Corrientes

<u>ARTÍCULO</u> 97°) A los efectos de la determinación del monto de la tasa se establecen las ----- siguientes categorías de inmuebles y la forma de cálculo en cada una de dichas categorías:

- a).- Categoría A: Terrenos Baldíos (Art. 1° de la Ordenanza N° 1830/00): La Ordenanza Impositiva Anual establecerá el valor por metro lineal de frente a abonar. Cuando el monto resultante de aplicar lo establecido precedentemente supere la cifra de consumo máximo promedio que establece la Ordenanza Impositiva Anual, por el valor de unidad de medida, será de aplicación este último concepto.
- b).- <u>Categoría B</u>: Consumidores medios (Art. 1° de la Ordenanza N° 1830/00): definidos como aquellos que no usen el agua como insumo, según Ordenanza N° 1830/00. Comprende a los contribuyentes en cuyos inmuebles, o parte de los mismos, se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene ya sean en casas de familia o que realicen actividades económicas en general.
- c).- <u>Categoría</u> C: (Art. 1° de la Ordenanza N° 1830/00): Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los inmuebles y partes de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales. La misma debe ser a través del Sistema con Medidor.
- d).- <u>Categoría</u> D: (Art. 1° de la Ordenanza N° 1830/00): Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los inmuebles y partes de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales en los que se utilice el agua como elemento necesario o como insumo en el proceso productivo. La misma debe ser a través del Sistema con Medidor.

FÓRMULA DE CÁLCULO PARA: Consumidores con medidores instalados. Quedan comprendidos los inmuebles o parte de los mismos que posean medidores de consumo de agua. La tasa se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

<u>Categoría</u> B: Tasa a abonar = metros cúbicos medidos según lectura * valor correspondiente según Ordenanza Impositiva.

<u>Categoría</u> C: Tasa a abonar = metros cúbicos medidos según lectura del medidor *valor correspondiente según Ordenanza Impositiva. * 1.2



<u>Categoría</u> D: Tasa a abonar = metros cúbicos medidos según lectura del medidor *.Valor correspondiente según Ordenanza Impositiva. * 1.5

En los casos de inmuebles de propiedad horizontal, será obligatoria la instalación del medidor, cobrándose la tasa por el sistema medido, siendo responsable del pago de la misma el Consorcio de Administración.-----

ARTÍCULO 98°) La tasa por conexión será establecida por la Ordenanza Impositiva Anual a base ----- del ancho de la calle sobre la que está ubicado el inmueble cuya conexión se realiza.-----

<u>ARTÍCULO</u> 99°) A los efectos del cobro de la tasa por reparación se tributará sobre la base de los ----- metros cuadrados de pavimento que hayan sido afectados para proceder a la conexión domiciliaria.-----

<u>ARTÍCULO</u> 101°) El pago de la tasa por servicios de agua corriente se realizará en seis (6) cuotas ------ bimestrales cuyo vencimiento determinará la Ordenanza Impositiva Anual. La toma de estado en el sistema medido deberá realizarse dentro de los diez días hábiles del bimestre respectivo, y se entregará al Contribuyente copia de la medición efectuada.-------

<u>ARTÍCULO</u> 102°) Se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Secretaría de ------ Obras y Servicios Públicos para efectuar cualquier trabajo en la vía pública. El incumplimiento de lo anterior hará pasible de la aplicación de las sanciones correspondientes. En la Ordenanza Impositiva Anual se fijarán los valores respectivos.------

ARTÍCULO 103°) Las tasas por conexión y ampliación serán tributadas previas a la ejecución de la ------ obra.------

<u>ARTÍCULO</u> 104°) Son contribuyentes a los efectos de esta tasa y están obligados al pago ----- dispuesto en este Título:

- a).- Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b).- Los usufructuarios.
- c).- Los poseedores a título de dueño y/o tenedores que detenten la propiedad por cualquier causa.-----

EXENCIONES

<u>ARTÍCULO</u> 105°) Están exentos del pago de la presente tasa, por el presente ejercicio fiscal y ----- desde la petición:

- a).- Los jubilados y/o pensionados que den cumplimiento a los siguientes requisitos:
- **1.-** El solicitante y todos los moradores del inmueble no cuenten, en su conjunto, con ingresos superiores a una vez y media el Haber Mínimo Jubilatorio.
- **2.-** El bien afectado por la tasa sea edificado, de única propiedad, usufructo o posesión del solicitante y sin que exista condominio sobre el bien salvo que todos los que lo constituyeran fuesen jubilados y/o pensionados y sea ocupado de manera permanente por el/los beneficiario(s).
- **3.-** Los solicitantes no posean automóvil u otro bien registrado, con antigüedad menor o igual a diez (10) años.
- 4.- Presenten anualmente una declaración jurada consignando los datos antes referidos.
- **5.-** Cuando falleciere el beneficiario, se otorgará una exención del cincuenta por ciento (50%) si el cónyuge supérstite fuere beneficiario de pensión, y otra en proporción a lo que les corresponda a los descendientes mientras fueren menores de edad o discapacitados, en el caso que no hubiera descendientes la exención lo será para el cónyuge supérstite por el cien por ciento (100%).
- **6.-** Cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en los puntos 2 a 5 y, él y todos los moradores del inmueble, en su conjunto, no cuenten con ingresos superiores a dos veces el Haber Mínimo Jubilatorio, la exención será del cincuenta por ciento (50%).
- **b).-** Las entidades religiosas, cuando estén reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad, que estén ocupados por templos y dependencias, estrictamente necesarias para su funcionamiento, cuando en el inmueble se hallen erigidos, además del templo y dependencias necesarias para su funcionamiento, otras construcciones, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedente de acuerdo con el porcentaje de superficies construidas.



- c).- Las Asociaciones Sindicales con personería gremial y sus Entes Jurídicos Autárquicos, descentralizados o vinculados y cuyos objetivos fueren los de ampliar o suplir los servicios y actividades gremiales, por lo inmuebles de su propiedad y que estén dedicados estrictamente a sus tareas específicas.
- **d).- Las Bibliotecas Populares, Centros de Jubilados y Pensionados**, reconocidos como tales, por los inmuebles de su propiedad y/o destinados a los fines específicos.
- **e).-** Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo y a sus integrantes que revistan la calidad de Bombero Voluntario.
- **f).-** A los inmuebles ocupados por los partidos políticos, debidamente reconocidos, siempre que les pertenezcan en propiedad, usufructo o les hayan sido cedidos gratuitamente en uso, y se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido.
- g).- Las Instituciones Deportivas del Partido de Ramallo que cumplan con los requisitos vigentes de la ORDENANZA N° 3905 "FO.MU.DE." y las "Entidades de Bien Público" declaradas por el Departamento Ejecutivo Municipal con previa autorización del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, a partir de la promulgación de la presente ORDENANZA. Este beneficio no incluirá a las locaciones comerciales (Buffet, local comercial o sub alquiler a terceros) que pueda poseer cada club/Institución/asociación.
- h).- Las Instituciones Educativas del Partido de Ramallo, reconocidas por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP).

Cuando en el inmueble de los sujetos exentos se encuentren erigidas otras construcciones no necesarias para su funcionamiento específico, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedente, de acuerdo al porcentaje de superficies construidas.

La presente exención regirá para un monto máximo equivalente al consumo de Treinta (30) metros cúbicos por bimestre para el caso de los consumos medidos.

ARTÍCULO 106°) Sobre los montos que corresponda abonar en concepto de esta tasa se deberá ----- destinar el porcentaje que disponga la Ordenanza Impositiva Anual destinado a la cuenta:

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 3.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 4.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 6.- Fondo Municipal de Salud
- 7.- Fondo Municipal de Seguridad.-----

TÍTULOVIII

Tasa por Servicios Asistenciales

<u>ARTÍCULO</u> 107°) Por los servicios asistenciales que se requieran en el Ente Descentralizado ------ Hospital "José María Gomendio" y Hogar de Ancianos Municipal, la Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos a oblar.

La presente Tasa no comprende a aquellos usuarios que por su nivel socioeconómico no cuenten con capacidad para el pago de los servicios. Toda excepción a lo determinado en el presente Título, deberá ser evaluado y autorizado debidamente en base al informe del servicio de Desarrollo Social de la Municipalidad o de Ente Descentralizado o el que haga sus veces, lo que no constituirá impedimento alguno para la inmediata atención del paciente. Dicha excepción podrá ser total o parcial, así como la definición de cuotas para abonar la tasa.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES: Serán contribuyentes y responsables de la presente Tasa, los usuarios de los servicios asistenciales de salud y por todas las prestaciones que reciban en virtud de la atención brindada en cualquiera de los efectores de salud municipal, y aquellas personas o entes que en virtud de disposiciones legales estén obligados a prestar asistencia al usuario o paciente.

También serán responsables de la misma, las obras sociales, prepagas, mutuales, A.R.T. y/o personas que en función de las normativas vigentes estén obligados al pago de las prestaciones brindadas al usuario o paciente. Serán solidariamente responsables las compañías de seguros y/o A.R.T., por las prestaciones a sus beneficiarios y/o víctimas de accidentes. Asimismo, serán solidariamente responsables por cualquier hecho dañoso los tomadores que tuvieran asegurados a los mismos. Serán asimismo solidariamente responsables los familiares directos que, posean la responsabilidad parental y/o que tienen a cargo los niños, niñas o adolescentes o personas con



capacidad restringida; y/o quienes sean sus representantes legales, respecto de aquellas prestaciones sanitarias que se generasen con motivo de los daños que hubiesen causado a terceros y por los cuales sean jurídicamente responsables.

TÍTULO IX

Tasa por Servicios de Desagües Cloacales

1.000 po. 00.110.00 uo 2000,900 0.000.00
ARTÍCULO 108°) Por la prestación del Servicio, los Contribuyentes abonarán la Tasa que se establece en el presente Título, en forma mensual, por los montos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual
ARTÍCULO 109°) El pago de la tasa establecida en este Título se efectuará por bimestre vencido En la Ordenanza Impositiva Anual se establecerán las fechas de vencimiento. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar los vencimientos cuando razones de orden económico-financiero o contable lo justifiquen
ARTÍCULO 110°) Son contribuyentes a los efectos de esta tasa y están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en este Título: Los titulares de los dominios de los inmuebles, con exclusión de los que sean única mente nudos propietarios; Los usufructuarios; Los poseedores a título de dueños
ARTÍCULO 111º) Sobre los montos facturados por las tasas del Título se aplicarán los descuen tos y recargos cuyos porcentajes y destinos determinará la Ordenanza Impositiva Anual
ARTÍCULO 112°) Sobre los montos facturados por esta Tasa se deberá destinar el porcentaje que establezca la Ordenanza Impositiva Anual destinado a la cuenta: SERVICIO POR CLOACAS PÉREZ MILLÁN 1 Fondo Municipal de Obras Públicas 2 Fondo Municipal de Programas Sociales 3 Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental 4 Fondo Municipal de Apoyo a la Educación

TÍTULOX

5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte

7.- Fondo Municipal de Seguridad.-----

6.- Fondo Municipal de Salud

Tasa por Servicios de Control Sanitario.

<u>ARTÍCULO</u> 114°) A los fines señalados precedentemente se tendrán en cuenta las siguientes ----- definiciones:



- a).- Control Sanitario de productos alimenticios de origen animal: Es todo acto ejercido por profesionales del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos.
- **b).- Contralor Sanitario:** Es el acto por el cual se verifican las condiciones de las mercaderías según lo explicitado en el certificado sanitario que la ampara.-----

<u>ARTÍCULO</u> 115°) Se hallan sujetos al pago de esta tasa, los contribuyentes y demás responsables ----- que se individualizan seguidamente:

- a).- En el caso de control sanitario en mataderos particulares o frigoríficos, sus propietarios.
- b).- En el caso de control sanitario en las carnicerías rurales, sus propietarios.
- **c).-** En el caso de control sanitario en aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos sus propietarios.-----

ARTÍCULO 116º) Sobre los montos que corresponda abonar en concepto de esta tasa se deberá ----- destinar el porcentaje que disponga la Ordenanza Impositiva Anual destinado a la cuenta:

SERVICIO DE CONTROL SANITARIO

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 3.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 4.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 6.- Fondo Municipal de Salud
- 7.- Fondo Municipal de Seguridad.-----

<u>TÍTULO XI</u>

<u>Tasa por amarre y fondeaderos de buques, embarcaciones</u> y artefactos navales flotantes

Hecho Imponible:

Disposiciones Generales:

<u>ARTÍCULO</u> 118º) A los efectos de la imposición de la presente Tasa, los fondeaderos se clasifican ------ en:

- **a).- Zona de Fondeos Fijos Individuales**: los utilizados por los propietarios para sus embarcaciones en una zona o distintas superficies.
- **b).- Zona de Fondeos Fijos Colectivos:** espejos de agua que resulten de las construcciones de canales, caletas, dársenas y otras construcciones efectuadas o que se efectuaren por particulares o entidades privadas, barrios cerrados, guarderías náuticas o clubes náuticos destinados a amarras o fondeaderos.
- **c).-** Zona de Fondeo (RADA): los utilizados por puertos, astilleros, talleres, asociaciones, guarderías náuticas, empresas, agencias marítimas y personas físicas, para fondear embarcaciones o flotantes en espera de turno para carga, descarga, reparación, traslado, o completar operaciones. Sus titulares y/o los armadores de los buques comprometidos en la maniobra, serán solidariamente responsables del pago de la tasa.
- **d).-** Zona de Fondeo Transito de Pasajeros: utilizados por empresas de navegación o asociaciones de lancheros que sirvan de tránsito de pasajeros, los que deberán funcionar conforme con las leyes y reglamentos vigentes.

Asimismo, a los efectos de la imposición de la siguiente Tasa, se definen los siguientes términos:

Zona RADA: Área fluvial donde los barcos pueden fondear mientras esperan para ingresar al puerto, cargar, descargar mercadería o realizar otras operaciones.

Espejo de agua: Lugar donde se va a llevar a cabo la actividad

Alije: es la operación en términos fluviales de transferir la carga de un buque a otro.

Fondeo: es el lugar donde descansa el barco a la espera de una autorización de avance; ya sea por problemas de paso o de autorización de ingreso a destino, y además, donde se prestan los servicios de asistencia a los buques, los que pueden ser, lavado y/o limpieza de bodegas, retiro de



agua del lavado, retiro de residuos orgánicos y peligrosos, suministro de combustibles y lubricantes y alije.

Agencia Marítima: Son aquellas empresas que asisten al buque que está haciendo fondeo **Maniobra.** Tener permitido el giro de los barcos

Muelle: Lugar donde salen y llegan los agencias marítimas que asisten a los barcos en lugar rada **Servicio de lavado**: es el servicio que se presta por el lavado de cada bodega en un barco

Retiro de residuos: es el retiro de los residuos orgánicos y peligrosos que se generan en un barco

Base Imponible:

ARTÍCULO 119º) La base imponible estará dada por:

- a).- Zona de Fondeos Fijos Individuales: el metro lineal de costa.
- **b).- Zona de Fondeos Fijos Colectivos:** cantidad de embarcaciones, amarras y/o camas náuticas y/o flotamiento en los espejos de agua.
- c).- Zona de Fondeo (RADA):
- c.1).- FONDEO: el tonelaje neto del buque (TRN).
- c.2).- FONDEO MÁS CUALQUIERA DE ESTÓS SERVICIOS: LAVADO Y/O LIMPIEZA DE BODEGA, RETIRO DE AGUA DEL LAVADO, RETIRO DE RESIDUOS ORGANICOS Y PELIGROSOS Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES: el tonelaje neto del buque (TRN).
- c.3).- FONDEO Y ALIJE: el tonelaje neto del buque (TRN)
- c.4).- USO DE MUELLE

POR SERVICIO DE LAVADO POR LANCHA: por cada lancha.

POR SERVICIO DE EMBARQUE DE PERSONAL: por cada lancha.

d).- Zona de Fondeo Transito de Pasajeros: por metro lineal de costa utilizada.

Las tasas que se establecen en este Capítulo deberán ser abonadas en forma mensual. Los que hagan uso de la **Zona de Fondeo (RADA)** deberán informar al Municipio de acuerdo al uso que de esta se haga buque por buque.-----

Infracciones:

ARTÍCULO 120°) Toda construcción de fondeadero y obra clandestina deberá abonar tres (3) ------ veces la retribución vigente y fijada para los otros, sin perjuicio de su clausura si fuere necesario.------

ARTÍCULO 121º) No comprende: a las embarcaciones pertenecientes a pescadores artesana------ les registradas en el Municipio de Ramallo.------

ARTÍCULO 122º) Sobre los montos que corresponda abonar en concepto de esta tasa se deberá ----- destinar el porcentaje que disponga la Ordenanza Impositiva Anual destinado a la cuenta:

AMARRE Y FONDEADERO

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 3.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 4.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 6.- Fondo Municipal de Salud
- 7.- Fondo Municipal de Seguridad.------

TÍTULO XII

Tasa especial por vuelco y transporte de residuos asimilables

Hecho Imponible:

ARTÍCULO 123º) Por el servicio de:

1).- Recolección y transporte especial de residuos provenientes de Grandes Generadores.

2).-Vuelco de los mismos.

Se abonará una Tasa denominada Tasa Especial por Vuelco y Transporte de Residuos Asimilables.



Disposiciones Generales:

ARTÍCULO 125°) En este servicio quedan excluidos todos los residuos considerados tóxicos, ------ inflamables, explosivos, patológicos, radioactivos y los contemplados en la Ley Nacional Nº 24051 y de la Ley Provincial 11720.------

ARTÍCULO 126°) Los Grandes Generadores de Residuos y las empresas prestadoras del servicio ------ de transporte de los mismos deberán prever y promover un sistema de separación en origen y ordenamiento de los residuos, en contenedores propios del generador, con el objetivo de alcanzar el aprovechamiento total de los mismos en el menor plazo posible. Las empresas que deseen brindar el servicio de transporte y vuelco deberán solicitar la habilitación tal en el marco de la Ley Provincial 11.720. El tipo de vehículo utilizado para este servicio deberá cumplir con los requisitos exigidos para la recolección y transporte de residuos domiciliarios, asegurando condiciones de estanqueidad, seguridad y que el vehículo sea con caja cerrada, identificándose con un color definitivo. Deberán permitir una fácil descarga del residuo en el relleno sanitario o en el lugar habilitado. El servicio, deberá respetar todas las disposiciones en materia de circulación, carga y descarga, horarios permitidos conforme a las Ordenanzas vigentes al respecto.

<u>ARTÍCULO</u> 127°) Sobre los montos facturados por esta Tasa se deberá destinar el porcentaje que ------ establezca la Ordenanza Impositiva Anual destinado a la cuenta:

VUELCO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 3.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 4.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 6.- Fondo Municipal de Salud
- 7.- Fondo Municipal de Seguridad.-----

TÍTULO XIII

DERECHOS VARIOS

CAPÍTULO I

Derecho de Publicidad y Propaganda

<u>ARTÍCULO</u> 128°) Adicionalmente a la definición efectuada en el Artículo 2º de esta Ordenanza, ------ por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los siguientes derechos que al efecto se establecen:

La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, o de otra forma hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonora, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc. de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

Publicidad o Propaganda realizada a través de medios virtuales y audiovisuales.

El derecho no comprende:

La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales, políticos y benéficos, a criterio del Departamento Ejecutivo.

La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.



Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

Publicidad del propio comercio.------

Base Imponible:

<u>ARTÍCULO</u> 129°) Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de ------ la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, ésta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letrero" la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza, siempre y cuando el contribuyente corresponda a la categoría Monotributista ante AFIP – DGI; y se entenderá por "Aviso" la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.-----

Contribuyentes:

ARTÍCULO 130°) Los derechos establecidos deberán ser satisfechos por las personas que ------ desarrollan la actividad en el ámbito del Municipio, inscriptos en los registros y matrículas respectivas, clasificándolos en: Anunciantes, Agencias de Publicidad, Titular del Medio de Difusión y Concesionarios; cuya descripción se encuentra detallada en el Artículo 4º del Código de Publicidad. O en su caso la obligación recaerá en los beneficiarios cuando lo hagan directamente.

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien de su realización.------

Forma y Término de Pago, Autorización y Pago Previo

<u>ARTÍCULO</u> 131°) Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan ------ carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho el día 30 de Junio, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que la autoriza.

Permisos Renovables

<u>ARTÍCULO</u> 132°) Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo. Los ------ derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de Publicidad Sin Permiso.------

ARTÍCULO 134º) No se permitirá la colocación de propaganda en los siguientes casos:

En los muros de edificios públicos o privados, cuando fuere en perjuicio de los propietarios. Cuando no haya sido aprobada previamente.

Cuando se destruya directa o indirectamente el señalamiento oficial.-----



Retiro de Elementos

Restitución de Elementos

<u>ARTÍCULO</u> 137°) Sin perjuicio de lo que corresponde oblar en concepto de la tasa por derecho de ----- ocupación o uso de espacios públicos, las instalaciones en la vía pública destinadas a la colocación de carteles o cartelones, deberán oblar el Derecho del Artículo 127°.----

<u>ARTÍCULO</u> 139°) Sobre los montos que corresponda abonar en concepto de esta tasa se deberá ----- destinar el porcentaje que disponga la Ordenanza Impositiva Anual destinado a la cuenta:

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 3.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 4.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 6.- Fondo Municipal de Salud
- 7.- Fondo Municipal de Seguridad.-----

CAPÍTULOII

Derecho por Ventas Ambulantes

<u>ARTÍCULO</u> 140°) Por la utilización del espacio público para realizar ventas ambulantes procede ----- esta tasa. Comprende la comercialización, distribución y abastecimiento de productos alimenticios en general. No comprende, en ningún caso, la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales establecidos y habilitados en este Partido.------

ARTÍCULO 143°) Queda totalmente prohibida la venta ambulante, a personas que no acrediten ------ una residencia real mínima de cinco (5) años en el Partido de Ramallo.------



<u>ARTÍCULO</u> 144°) Sobre los importes a abonar en concepto de Derechos por Ventas Ambulantes ------ se deberá aplicar el porcentual que establezca la Ordenanza Impositiva Anual con destino a la cuenta:

VENTA AMBULANTES

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 3.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 4.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 6.- Fondo Municipal de Salud
- 7.- Fondo Municipal de Seguridad.----

CAPÍTULOIII

Derechos de oficina

<u>ARTÍCULO</u> 147°) La aplicación del presente derecho comprende, entre otros, a los siguientes ------ siguientes servicios administrativos:

- a).- La tramitación de asuntos que promueven los interesados particulares.
- **b).-** La expedición, visada de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otros Títulos.
- c).- La expedición de carnets, libretas y sus duplicados o renovaciones.
- **d).-** La visación de planos de mensura con modificaciones o no del estado parcelario y los certificados, informes y copias, y consultas de antecedentes catastrales.
- e).- Las solicitudes de permisos.
- f).- Venta de pliegos de bases y condiciones de licitaciones.
- g).- La toma de razón de contratos prendarios sobre semovientes.
- h).- Las transferencias de concesiones o servicios municipales, salvo los que tengan tarifas específicas, asignadas en éste u otro Título.
- i).- Todo pedido de información catastral y de parcelamientos de tierra.
- j).- La expedición de carpetas para formar el legajo técnico de obras particulares.

Por inspección, habilitación y Conexión al Servicio de Desagües Cloacales.

I).- Por trámite Bien de Familia de acuerdo a la Ley Nº 14.394.----

ARTÍCULO 148°) Sobre los importes a abonar en concepto de Derechos de Oficina se deberá ------ aplicar el porcentual que establezca la Ordenanza Impositiva Anual con destino a la cuenta:

DERECHOS DE OFICINA

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 3.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 4.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 6.- Fondo Municipal de Salud
- 7.- Fondo Municipal de Seguridad.-----

CAPÍTULO IV

Derecho de Construcción

ARTÍCULO 149°) Por el estudio y la aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspeccio----- nes y habilitación de obras, así como también por los demás servicios



<u>ARTÍCULO</u> 150°) Son responsables del cumplimiento del presente Título los propietarios de los ------ inmuebles afectados por las obras y/o poseedores legítimos o legitimados.-----

<u>ARTÍCULO</u> 151°) En el caso que exista diferencia en el cobro del Derecho de Construcción por ----- error u omisión en la liquidación correspondiente una vez detectado el mismo, se podrá liquidar dicha diferencia en el término previo a la solicitud del final de obra.

Habida cuenta que se deberá realizar la inspección correspondiente donde también podrá surgir diferencias entre lo construido y lo proyectado. En tal caso, el propietario deberá presentar el plano conforme a obra, declarando fehacientemente las nuevas superficies.------

ARTÍCULO 154°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ajustar la liquidación del derecho si ------ al practicar la inspección final se comprobara discordancia entre lo proyectado y lo construido.------

<u>ARTÍCULO</u> 155°) Las construcciones efectuadas en contravención a la presente Ordenanza ----- abonarán además de los derechos que le correspondan los recargos e intereses establecidos en la presente Ordenanza (Título V – Administración Fiscal).------

<u>ARTÍCULO</u> 156°) EXENCIONES. Podrá eximirse del pago de los derechos de construcción previo trámite de presentación de planos y demás exigencias municipales correspondientes a los inmuebles de:

Instituciones de bien público debidamente inscriptas y cuya finalidad o afectación específica esté destinada a las actividades que a continuación se detallan:

Deportivas. Culturales.

Educativas.

Religiosas.

Asistenciales.

Planes de viviendas económicas.

Estados Nacionales y Provinciales, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.

Vivienda única de hasta 70 m2.------

<u>ARTÍCULO</u> 157°) Sobre los importes a abonar en concepto de Derechos de Construcción se ------ deberá aplicar el porcentual que establezca la Ordenanza Impositiva Anual con destino a la cuenta:

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 3.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental



- 4.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 5.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 6.- Fondo Municipal de Salud
- 7.- Fondo Municipal de Seguridad.-----

CAPÍTULOV

Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.

<u>ARTÍCULO</u> 158°) Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos comprenden la ocupa------ ción y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o la superficie con instalaciones permanentes o temporarias tales como cables, cañerías o conductos, cámara, incluidos postes y cualquier otro elemento o estructura de sostén, carteles, etc..

Así mismo, quedará comprendido dentro de este Artículo el "ESTACIONAMIENTO MEDIDO" dentro del partido de Ramallo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Se entenderá por espacio público, a todo espacio aéreo, del suelo y del subsuelo comprendido entre los planos verticales de proyección de las líneas de edificación o los límites de los inmuebles a falta de éstas; y en los casos de las riberas y orillas de ríos o arroyos, al espacio correspondiente al camino de sirga.

No se encuentran alcanzados por el presente derecho los cuerpos salientes sobre las ochavas o balcones cerrados que ocupen el espacio aéreo.-----

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 160°) Fijase como bases imponibles de los Derechos de Ocupación o Uso de Espa------ cios Públicos, a las siguientes unidades de medida, según la naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por ésta y conforme lo establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva: Los metros cuadrados de superficie.

Los metros cúbicos de capacidad.

Los metros lineales o longitud.

El número de unidades o elementos.-----

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 162°) Con anterioridad al uso u ocupación de los espacios públicos, los interesados ----- deberán solicitar autorización o permiso municipal para el emplazamiento de aquellos elementos que constituyeran hechos imponibles, sin que ello implique la exención de las obligaciones tributarias cuando exista y sea detectado el hecho imponible con anterioridad a tal autorización o permiso.

Asimismo, toda ocupación o uso de espacios públicos estará condicionada al correcto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las obligaciones fiscales que los alcanzaren, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para revocarlos de pleno derecho en caso de incumplimiento, aún cuando pueda haberse generado o no la obligación tributaria por este concepto, la cual en ningún caso implica resolución favorable de autorización o permiso alguno.----

ARTÍCULO 163°) El derecho se abonará por primera vez al momento de otorgarse la autoriza----- ción o permiso municipal para el emplazamiento o realización de los hechos y
actos de ocupación o uso de los espacios públicos y en cada oportunidad de sus renovaciones,
conforme el cronograma de vencimientos que determine la Ordenanza Fiscal e Impositiva o
cuando la autoridad encargada del cobro detecte la existencia de hechos y actos de ocupación que
no tuvieran la correspondiente autorización o permiso, sin perjuicio de la obligación del



contribuyente de cumplir igualmente con todas las normativas vigentes a los fines de obtener la autorización para la permanencia del hecho imponible.

En todos los casos los hechos imponibles autorizados o permitidos en forma transitoria que estuvieren sujetos al pago de estos derechos, a su vencimiento se reputarán como subsistentes, salvo disposición expresa en contrario, y mientras el contribuyente no comunicare formalmente el cese, dada la obligación del titular de comunicarlo por escrito a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de producido.

Incumbe al contribuyente solicitar la baja de la autorización o permiso concedido para el uso y ocupación de los espacios públicos en virtud del cese del hecho imponible, la cual procederá una vez regularizadas las deudas que pudieren registrarse por obligaciones fiscales pendientes.

Comprobada la existencia de deudas contributivas por hechos imponibles que cesaren, la dependencia competente en la percepción de las mismas deberá procurar su efectivo pago, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza Impositiva.-----

<u>ARTÍCULO</u> 166°) Sobre los importes a abonar en concepto de Derechos de este Título se deberá ------ aplicar el porcentual que establezca la Ordenanza Impositiva Anual con destino a la cuenta:

OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Ayuda a las personas con Discapacidad
- 3.- Fondo Municipal de Programas Sociales
- 4.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 5.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 6.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 7.- Fondo Municipal de Salud
- 8.- Fondo Municipal de Seguridad.-----

CAPÍTULOVI

<u>Derecho de Estacionamiento, Tránsito y Control</u> de Pesos de Camiones y Maquinarias Pesadas

<u>ARTÍCULO</u> 167°) Por el mantenimiento de las calles del municipio con motivo del alto tránsito de ------ camiones y maquinarias pesadas, están alcanzadas en el presente Derecho las personas humanas o jurídicas, transportista de camiones y maquinarias pesadas que circulen por el distrito e ingresen a las distintas playas de estacionamiento, a saber:

- a) Propiedad de la Municipalidad de Ramallo.
- **b)** Propiedad del Contribuyente que actuase como agente de recaudación según lo preceptuado en el Artículo 12º inc. k) de la presente, mediante acuerdo con el Municipio, se encuentren o no ubicadas en su establecimiento.
- c) Propiedad del Contribuyente que actuase como agente de retención según Artículos 13º y 16º de la presente, mediante acuerdo con el Municipio, se encuentren o no ubicadas en su establecimiento.-----

<u>ARTÍCULO</u> 168°) La base imponible será determinada por unidad de Transporte, y por cada ingresora establecido por la Ordenanza Impositiva anual.-----

CAPÍTULOVII

<u>Derecho de Explotación de Canteras, Extracción de Arena,</u>

<u>Cascajo, Sal y demás Minerales</u>



ARTÍCULO 169°) Por la explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y ------ demás sustancias análogas abonará el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, sobre la base del metro cúbico extraído.------

ARTÍCULO 170°) Serán contribuyentes de estos derechos:

- **a.** Por la extracción de arena, canto rodado etc. en el lecho del rio: quienes utilizando naves de su propiedad o contratadas a otras empresas armadoras realicen extracción en el Jurisdicción del partido.
- **b.** Por extracción de tosca, ripio etc. del suelo o subsuelo: los titulares del dominio en el lugar del suelo o subsuelo en que está radicada la explotación y los arrendamientos, permisionarios o concesionarios en forma solidaria.-----

ARTÍCULO 171°) El derecho se abonará a base de los vencimientos que establezca la Ordenanza ------ Impositiva Anual. Una vez ingresado el pago podrá dar inicio a la comercialización de la cantera o mina, siempre y cuando el contribuyente cuente con la debida autorización de la Autoridad Componente a nivel Nacional y/o provincial y/o en quien esta delegue.-----

CAPÍTULOVIII

Derechos para la realización de Espectáculos Públicos

<u>ARTÍCULO</u> 175°) Están alcanzados por el pago de este derecho los siguientes espectáculos ----- públicos: fútbol, boxeo, reuniones danzantes, circenses, teatrales y todo otro espectáculo público excepto el cinematográfico.

<u>ARTÍCULO</u> 177°) Los responsables del pago son los empresarios organizadores de espectáculos. ----- Los empresarios u organizaciones de espectáculos públicos, sin perjuicio de los demás tributos que les corresponden abonar por aplicación de éste o de otros Capítulos de esta



Ordenanza, actuarán como agentes de percepción de los derechos aquí establecidos. En tal carácter tendrán todas las obligaciones del responsable tributario.-----

ARTÍCULO 178°) Los responsables deberán ingresar su monto en los plazos que fije la Ordenan------ za Impositiva Anual.------

<u>ARTÍCULO</u> 179°) Sobre los montos facturados por esta Tasa se deberá destinar el porcentaje que ----- que establezca la Ordenanza Impositiva Anual destinado a la cuenta:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- 1.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental
- 2.- Fondo Municipal de Apoyo a la Educación
- 3.- Fondo Municipal de Promoción del Deporte
- 4.- Fondo Municipal de Salud
- 5.- Fondo Municipal de Seguridad.-----

CAPÍTULOIX

PATENTES DE RODADOS

Primera Parte Impuesto Patente de Motos

ARTÍCULO 181°) En el caso de Deudas por Patentes atrasadas, se tomará como valor anual para ----- el cálculo de las mismas, el correspondiente a cada categoría fijado por la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2025.-----

ARTÍCULO 182°) El derecho se pagará anualmente, por cada vehículo alcanzado.-----

Segunda Parte

Impuesto Patente Automotor

<u>ARTÍCULO</u> 184°) Hecho Imponible: A los fines del cobro del impuesto a los automotores, para ----- los vehículos radicados en el Partido de Ramallo, cuyo año de fabricación sea desde el año 2000 se abonaran los importes que al efecto se establezcan.

Base Imponible: La base imponible del valor de la patente establecida en este capítulo, será la que determine la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, y legislación concordante para los ejercicios fiscales que correspondan".------

Exención Patente Automotor

Vehículos del Estado Nacional, Provincial, y las Municipalidades, y sus organismos Descentralizados y Autárquicos, excepto aquellos que realicen actos de comercios con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros.

Vehículos de su propiedad y uso exclusivo destinados a sus actividades propias, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las instituciones de beneficencia pública con persona jurídica, las Cooperadoras, las Instituciones Religiosas, debidamente reconocidas por autoridad competente, Empresas de Transporte Público de Pasajeros con concesión Municipal y la Cruz Roja Argentina. Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que los dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciéndoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor, conducidos por las mismas salvo en aquellos casos en los que por, la naturaleza y grado de discapacidad o por tratarse de un menor



discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero y los adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.

Se reconocerá el beneficio por única unidad, cuando la misma esté a nombre del Discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador.

Las instituciones a que se refiere este inciso, podrán incorporar al beneficio hasta Dos (2) unidades, salvo que por el número de personas discapacitadas atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deban incorporarse otras unidades.------

CAPÍTULOX

Derechos de Cementerio

<u>ARTÍCULO</u> 186°) Por los actos que se establecen más abajo se abonará el derecho de este ------ Capítulo. La Ordenanza Impositiva Anual fijará los derechos que se cobren por el otorgamiento de:

- **a).-** Concesiones de terrenos para la construcción de sepulturas, nicheras, bóvedas, bovedines y panteones y sus renovaciones.
- b).- Concesión de nichos y sus renovaciones.
- c).- Tasa anual por mantenimiento y servicios de los espacios públicos del cementerio.
- **d).-** Las transferencias de los derechos de concesión de los puntos a) y b) del presente Artículo, salvo los que se produzcan por sucesión hereditaria.-----

<u>ARTÍCULO</u> 187°) Las concesiones y renovaciones referidas en los puntos a) y b) del Artículo ------ anterior serán otorgadas por los siguientes plazos:

Diez (10) años para sepulturas y Sepulcros.

Veinte (20) años para nicheras y urnarios.

Treinta (30) años para bóvedas, bovedines, panteones y templetes.

Cuarenta (40) años para nichos con la opción de renovación por 10 y/o 20 años más, a criterio de la administración del Cementerio y sujeto al estado del cadáver.

<u>ARTÍCULO</u> 189°) Sobre los montos facturados por esta Tasa se deberá destinar el porcentaje que ----- establezca la Ordenanza Impositiva Anual destinado a la cuenta:

DERECHOS DE CEMENTERIO

- 1.- Fondo Municipal de Obras Públicas
- 2.- Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental.-----

CAPÍTULOXI

Tasa y Derechos por Servicios Varios

<u>ARTÍCULO</u> 191°) Los solicitantes de los servicios de la Tasa por Servicios Varios son los respon------ sables de su pago, el que hará efectivo al momento en que sea requerido.-----



ARTÍCULO 192º) Incorpórese al presente Capítulo la Ordenanza Nº 4070/10, sancionada por el ------ Honorable Concejo Deliberante, la que formará parte integral de la presente.----

<u>ARTÍCULO</u> 193°) Incorpórese al presente Capítulo la Ordenanza Nº 6184/20, sancionada por el ------ Honorable Concejo Deliberante, la que formará parte integral de la presente.----

TÍTULOXIV

<u>Derechos y locaciones del Auditorio Libertador</u> <u>y demás dependencias similares</u>

HECHO IMPONIBLE:

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 196°) Son contribuyentes del presente Derecho toda persona física y/o jurídica que ------ requiera el uso de la sala de los citados inmuebles en el Artículo 195° o que abone la entrada fijada para cada espectáculo.------

ARTÍCULO 197º) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar, en los eventos que ------ éste determine, el presente Derecho, el valor del canon o el valor de la entrada, según corresponda.------

TÍTULOXV

Contribución de Mejoras y Tributo sobre plusvalías

ARTÍCULO 200º) Estarán obligadas al pago del tributo sobre plusvalías.

- **A).-** Las inversiones en obras o mejoras municipales o, por intermedio de la actuación del municipio, que se produzcan en el Distrito de Ramallo, sean urbanas o rurales y que como consecuencia de las mismas se produzca una significativa valorización de los inmuebles de particulares, sean éstos o no linderos a las inversiones.
- **B).-** Las actuaciones administrativas municipales, o por intermedio de la actuación del municipio, que produzcan consecuencias en los inmuebles ubicados en el Distrito de Ramallo y que debido a las mismas se produzca una significativa revalorización de los inmuebles de particulares. Serán incluidos los inmuebles que son parte de tales actos administrativos y aquellos que forman parte del entorno, aún los que no son linderos a los afectados por el acto administrativo.
- Se consideran incluidos los actos administrativos y obras que causen estado sobre los siguientes hechos:
- a) La realización de obras de infraestructura urbana, tales como la de servicios de agua corriente, cloacas, desagües pluviales, iluminación, gas natural, energía eléctrica, acceso a Internet, fibra óptica, etc.
- b) Obras de pavimentación urbana y rutas.
- c) Apertura de traza de caminos y calles.
- d) Construcción de puentes sobre canales, arroyos y ríos.
- e) Nuevas plantas de tratamiento de efluentes y de perforaciones y almacenamiento de agua corriente.



- f) Obras de equipamiento comunitario, tales como la de salud, educación, deportes públicos, seguridad, delegaciones municipales.
- g) Construcción de servicios de transporte público de cargas y/o de pasajeros.
- h) Cambio de usos de inmuebles, cambios en la zonificación, cambios en los parámetros urbanos y cambios en el destino del uso del suelo.
- i) Autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones cerradas, tales como clubes de campo o barrios cerrados, cementerios privados.
- j) Establecimiento o modificación de zonas que permitan fraccionamientos en áreas anteriormente no permitidas, o de menor intensidad de uso.
- k) Cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación, tanto horizontal como vertical.
- l) Establecimiento o modificación de parámetros del FOT, FOS y la relación entre la proporción de una parcela en las medidas mínimas, superficie total mínima y la relación entre el ancho y el largo de cada una
- El listado precedente es taxativo. Cualquier tipo de actuación del Municipio que requiera ser incorporado al mismo, deberá ser efectuado mediante Ordenanza.-----

<u>ARTÍCULO</u> 201º) <u>BASE IMPONIBLE</u>: A los efectos del cálculo del valor o porcentaje a determinar ------ se tendrá en cuenta lo siguiente:

1).- Por actos administrativos:

- a).- Para la construcción, la utilización o permisos para mayor cantidad de metros cuadra- dos: la base imponible es el valor del metro cuadrado adicional de superficie a construir. El que se determinará considerando la diferencia de metros cuadrados entre la máxima cantidad de metros que son posibles de construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará la alícuota del tributo.
- b).- Para los hechos detallados en el artículo anterior se tributara el 10% del valor determinado, el que se fijara mediante resolución fundada.

En los casos en los que el sujeto pasivo de la obligación desee abonarlo en superficie, el tributo nunca podrá ser inferior al 10% de la superficie del predio que se beneficia o afecta con la medida.

2).- Por obras:

En los casos de contribución por mejoras por realización de obras, el valor total de la obra, se prorrateará entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo a: la superficie de cada inmueble, a la distancia de la obra y el efectivo aprovechamiento de la misma. El mismo se fijará mediante resolución fundada.

El presente tributo se aplicará en tanto las obras fueran realizadas por la Municipalidad, o con motivo de su intermediación. En los casos que hayan sido abonadas por otros vecinos frentistas se podrá aplicar a otros inmuebles beneficiados con revalorización por la obra.------

<u>ARTÍCULO</u> 202°) <u>VIGENCIA DEL TRIBUTO</u>: El presente tributo comenzará a regir y será exigible ----- de acuerdo a lo siguiente:

Para los inmuebles beneficiados por mejoras derivadas de la realización de obras públicas, se aplicará a partir de la finalización de la obra.

Para inmuebles beneficiados por actuaciones administrativas Municipales, o con motivo de la intermediación del municipio, desde que comienza a regir el acto administrativo que produce el beneficio.

Para tales fines, mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo podrá diferir el hecho imponible hasta la efectiva transferencia de dominio de cada inmueble afectado, y/o la efectiva utilización del mismo.

<u>ARTÍCULO</u> 203º) <u>CONTRIBUYENTES</u>: Serán sujetos del pago de la obligación por RECUPERO ------ DE PLUSVALIAS:

- a).- Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b).- Los usufructuarios de los inmuebles.
- c).- Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- d).- Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.
- e).- En caso de transferencia de dominio, el transmitente y adquirente.
- f).- En caso de transferencia por herencia, los herederos.-----

ARTÍCULO 204º) FORMA DE PAGO: El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el pago en cuotas mensuales, con un plazo máximo de hasta de cinco (5) años.------

OPORTUNIDAD DE PAGO



<u>ARTÍCULO</u> 205°) Dispuesta la liquidación del monto de RECUPERO DE PLUSVALIAS el ------ Departamento Ejecutivo emitirá el acto administrativo que genera el tributo.

Hasta tanto no se fije en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga mención a dicha afectación.

A los fines de la exigibilidad del Tributo y en los casos de actos que impliquen transferencia del dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación de mayor valor, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo, deberá figurar en los Certificados emitidos de Deuda.

Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo por Recupero de Plusvalías.-----

EXENCIONES

<u>ARTÍCULO</u> 206º) Estarán exentos del pago de este tributo, los inmuebles cuyos titulares de ----- dominio sean:

- a).- El Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- b).- Las entidades educativas sin fines de lucro.
- c).- Cultos reconocidos.
- d).- Fundaciones.
- e).- Entidades de bien público con reconocimiento municipal y/o provincial (tales como hogares, clubes sociales y deportivos, etc.).------

ARTÍCULO 207°) En los casos en que el inmueble haya sido objeto de imposición por recupero de ------ plusvalía, del recobro de la misma obra que genera la revalorización del inmueble, el mismo estará exceptuado del presente tributo.------

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS DE PESAJE DE VEHÍCULOS DE CARGA

ARTÍCULO 209°) El servicio de pesaje comprende tanto al vehículo como a la carga transportada.-

<u>ARTÍCULO</u> 210°) Son sujetos responsables y obligados al pago de la presente tasa los titulares de ------ los vehículos de descriptos en el artículo anterior.------

ARTÍCULO 211°) Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente Título.-----

TÍTULO XVII

Fondo Municipal de Obras Públicas

TÍTULOXVIII

Fondo Municipal de la Vivienda

<u>ARTÍCULO</u> 213°) Créase el Fondo Municipal de la Vivienda el que se integrará con los importes ------- provenientes de los porcentuales que en cada caso esta Ordenanza destine a dicho Fondo.------

TÍTULOXIX

Fondo de Ayuda a las Personas con Discapacidad



TÍTULOXX

Fondo Municipal "Programas Sociales"

TÍTULOXXI

Fondo Municipal de "Apoyo a la Educación"

TÍTULOXXII

Fondo Municipal "Sustentabilidad Ambiental"

<u>ARTÍCULO</u> 217°) Créase el Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental que se integrará con ------ los importes provenientes de los porcentuales que en cada caso esta Ordenanza destine a dicho fondo.------

<u>ARTÍCULO</u> 218°) El Fondo que establece el Artículo precedente, deberá ser autorizado por una ------ Ordenanza que detalle montos de inversión y afectación de los mismos.-----

ARTÍCULO 219°) En función de la Ordenanza 5349/2016 que crea el "Fondo de Reparación para ------ Mujeres víctimas de violencia", y su modificatoria la Ordenanza N° 6168/20, destínese el 30% del Fondo de "Sustentabilidad ambiental" al Fondo mencionado, con el destino que la ordenanza que lo crea menciona, o la que en el futuro la reemplace-------

TÍTULOXXIII

Fondo Municipal de "Promoción del Deporte"

TÍTULOXXIV

Fondo Municipal de "Salud"

TÍTULOXXV

Fondo Municipal de "Seguridad"

<u>ARTÍCULO</u> 222°) Créase el Fondo Municipal de Seguridad que se integrará con los importes ------ provenientes de los porcentuales que en cada caso esta Ordenanza destine a



dicho fondo. Este Fondo tendrá vigencia a partir del mes siguiente de la sanción de la respectiva Ordenanza que lo regule.-----

TÍTULO XXVI

Fondo de "Sustentabilidad Agropecuaria"

TÍTULO XXVII

Fondo Municipal de "Cultura"

ARTÍCULO 224º) Créase el Fondo Municipal de Cultura con los ingresos provenientes de los ------ siguientes Derechos: Derechos y Locaciones del Auditórium Libertador y demás dependencias similares (Título XIV, Artículo 195º y ss. de la Ordenanza Fiscal) y Derecho para la realización de Espectáculos Públicos (Título XIII, Capítulo VIII, Artículo 175º y ss.) y los montos provenientes de los porcentuales de la Tasa por Servicios de Alumbrado Público, Limpieza, Riego y Conservación de la Vía Pública.

Este Fondo tendrá vigencia a partir del mes siguiente de la sanción de la respectiva Ordenanza que lo regule.-----

TÍTULO XXVIII

Fondo de Servicios en Parques Industriales

<u>ARTÍCULO</u> 225°) Créase el Fondo de Servicios en Parques Industriales para las empresas ----- radicadas en el Parque Industrial COMIRSA. Dicho fondo se integrará con los importes provenientes de los porcentuales aplicados a las liquidaciones efectuadas correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-------

TÍTULOXXIX

Disposiciones transitorias

<u>ARTÍCULO</u> 227°) La presente Ordenanza regirá desde su promulgación, derogándose todas ------ aquellas disposiciones de carácter tributario, que se opongan a la presente, sancionadas por Ordenanza Particular del Municipio con exclusión de aquellas referentes a contribuyentes que oblen pagos de mejoras,-------



ORDENANZA IMPOSITIVA PARA EL PARTIDO DE RAMALLO AÑO 2025

<u>TÍTULOI</u>

<u>Tasa por Alumbrado, Limpieza, Riego y</u> <u>Conservación de la Vía Pública</u>

ALUMBRADO:

<u>ARTÍCULO</u> **2º)** En los términos de los Artículos Nº 51° y 52° inclusive de la Ordenanza Fiscal, ----- fijase para el Servicio de Alumbrado los siguientes valores mensuales a efectos del pago de la tasa:

CATEGORIA I 1,25 Kwh/m CATEGORIA II 3,65 Kwh/m CATEGORIA III 7,31 Kwh/m CATEGORIA IV 9,76 Kwh/m CATEGORIA V 12,96Kwh/m

Cargo mensual espacios públicos: \$ 552.50

Se establece un importe mínimo mensual equivalente a \$ 5950 el cual se aplicará sin excepciones.

<u>ARTÍCULO</u> 3º) Por el Servicio de Limpieza de calles pavimentadas, de acuerdo a lo dispuesto por ----- el Artículo 54º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores mensuales por metro lineal de frente a efectos del pago de la tasa:

a. Limpieza de calles pavimentadas \$ 89.25.

a) Inmuebles edificados \$ 199.75 b) Inmuebles edificados habilitados c/ comercio \$ 250.75

c) Recolección de baldíos \$ 63.75

MF 2 es el valor del sueldo del personal mas complementos y bonificaciones remunerativas de la Municipalidad de Ramallo dentro del agrupamiento PROFESIONAL.------

<u>ARTÍCULO</u> 5°) Por el Servicio de Conservación de la Vía Pública y Riego, de acuerdo al Artículo ----- 55° de la Ordenanza Fiscal, fíjese el siguiente valor por metro lineal de frente a los efectos del pago de la tasa:

Conservación:

a) Zona A – Pavimentada

Zona blanco hormigón \$42.50

b) Calles de Tierra \$72.25

c) Zona Riego Asfáltico \$59.50

Riego:

Riego de Calles de Tierra \$59.50

ARTÍCULO 6º) El pago de la Tasa será anual y podrá ser efectuado en una o seis (6) cuotas, ------ cuyas condiciones, bonificaciones y vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.------



ARTÍCULO 8º) Por pagos efectuados en término y sin registro de deuda en la tasa, gozarán ----- de hasta un **DIEZ POR CIENTO (10%)** de descuento.

Aquellos contribuyentes que opten por el servicio de débito automático gozarán de un descuento de hasta el CINCO POR CIENTO (5%). Este descuento operará en la tasa corriente independientemente del descuento del 10% del párrafo anterior.

Para los casos en que la presente tasa se encuentre vinculada a una habilitación comercial, será condición indispensable para acceder a los descuentos establecidos en el presente título, la validación del correo electrónico declarado por el contribuyente.-----

ARTÍCULO 9°) Sobre los montos facturados en concepto Alumbrado, limpieza riego y conserva------ ción de la vía pública se deberá aplicar el porcentaje del TREINTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (32,50%), a cada contribuyente categorizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

	Tasa Por Alumbrado, Barrido Y Limpieza	
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	3%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	3,5%
4	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	3,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
8	Fondo Municipal de Cultura	5%
9	Fondo de Ayuda a las Personas con Discapacidad	2%
	Total Fondos	32,50 %

El valor del Módulo Fiscal (MF) de este título se actualizará conforme Artículo 45º de la Ordenanza Fiscal Vigente.----

TÍTULOII

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

ARTÍCULO 10°) Para los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene de acuerdo a lo dispuesto en ------ el Título II de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores a los efectos del cálculo de la tasa: Limpieza de predios dentro del radio urbano, se cobrará por metro

a)	cuadrado de superficie.	\$	348,50
b)	Limpieza de predios fuera del radio urbano, se cobrará por metro	Ψ	0.0,00
υ,	cuadrado.	\$	106,25
c)	Por extracción de residuos domiciliarios, incluso vegetales en la		
,	Vía Pública, se cobrará: por viaje	\$	11.861,75
d)	Por la desinfección, control sanitario y/o de seguridad de vehículos que		
,	se dediquen al transporte de pasajeros, de comestibles o de hacienda:		
1 -	Por colectivo, micro-ómnibus desde 8 asientos en más, o similar, por		
	mes	\$	5.486,75
2 -	Por camión o vehículo que se destine al transporte de comestibles, por		
	mes	\$	2.749,50
3 -	Por automóvil afectado a remis, por mes:	\$	2.749,50
4 -	Por cada camión semi-remolque o acoplado que se destine al		
	transporte de hacienda, por año:	\$	9.787,75
e)	Por la desinfección de inmuebles, por ambiente	\$	26.447,75
f)	Tinglados, galpones y similares, por metro cuadrado de superficie		
	cubierta	\$	323.00
g)	Por vehículos destinados a fúnebres, por mes	\$	3.714,75
h)	Por Ambulancias, por mes	\$	2.065,50
i)	Limpieza de veredas	\$	845,75
j)	Por la recolección de residuos asimilables a urbanos ubicados fuera del		
	circuito armado para la zona urbana. Por Km.	\$	7.934,75
k)	Por la recolección de PILAS. por Kg.		\$3.145.00
Se r	podrá autorizar previa reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal la	ind	corporación

podrá autorizar previa reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación del presente título en la emisión de la tasa por Alumbrado, Barrido y Limpieza según corresponda.-

ARTÍCULO 11°) Por habilitación de vehículos destinados a remises y al transporte de sustancias ----- alimenticias: \$ 13.753,00

1) Remis, por año



h)

"1864 – 2024 - Centésimo Sexagésimo Aniversario del Nacimiento de Ramallo"

2) Transporte sustancias alimenticias, menor de 500 Kgs. por año \$ 10.727,00 \$ 21.454,00 \$ 21.454,00

Transporte de pasajeros, excepto el punto 1 \$ 10.727,00

En caso que el transporte de sustancias alimenticias este habilitado por SENASA tendrá una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en la habilitación municipal.-----

<u>ARTÍCULO</u> 12°) Sobre los montos facturados en concepto de esta Tasa se deberá aplicar el ----- porcentaje del **TREINTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (32,50%)**, a cada contribuyente categorizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

	Tasa por Servicios Especiales de Limpieza (8
	Higiene	
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	3,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2 %
	Total Fondos	32,50%

TITULOIII

Tasa por Habilitación de Comercio e Industria

<u>ARTÍCULO</u> 13°) La Tasa por Habilitación de comercio, industria, obradores, depósitos o actividad ------ asimilable, será del DOS CON CINCUENTA POR MIL (2,5 ‰) sobre el monto del Activo, excluidos inmuebles y rodados.

Asimismo, se establecen los siguientes *importes mínimos* a abonar por los propietarios de los establecimientos industriales y/o locales comerciales donde se desarrollen actividades de caracteres lucrativos, y de servicios:

a) Comercio o actividades asimilables con excepción a lo previsto en los Incisos c) a i).
1 –Al por menor
2– Al por mayor
b) Industrias o actividades asimilables.

c) Bailantas, Confiterías Bailables.
d) Bares Bailables, Pubs Bailables.
e) Bares para menores y Bares Bailables para menores
f) Salón de Té, Bar Lácteo y Bares de Día

 f) Salón de Té, Bar Lácteo y Bares de Día
 g) Restaurantes, Pizzerías, Hamburgueserías, Pancherías, Fast-Food y Cafeterías

Despachos de Bebidas, Cervecerías y Pubs \$ 72.207,50

i) Hoteles, hoteles con alojamiento por hora, moteles y/u otras actividades similares
 j) Salas de juegos de azar
 k) Canchas de Futbol Reducido, paddle, tenis, pelota paleta, otros
 i) Cocheras
 596.283,75
 51.203.387,50
 534.382.50
 534.382.50
 534.382,50

La alícuota aquí determinada, así como los montos mínimos mencionados, serán de aplicación para la habilitación y renovación.-----

<u>ARTÍCULO</u> 15°) Sobre los montos facturados en concepto de Tasa por Habilitación de comercio e ------ Comercio e Industria se deberá aplicar un porcentaje del **VEINTISIETE CON CINCUENTA POR CIENTO** (27,50%). Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

Tasa por Habilitación de Comercio e Industria

1 Fondo Municipal de Obras Publicas

17.191,25

30.940.00

240.562,50

96.283.75

96.283,75

96.283,75

96.283,50

24.055,00

\$

\$

\$



2	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	4,5%
4	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
5	Fondo Municipal de Promoción Del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	3,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	27,50%

TÍTULOIV

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

<u>ARTÍCULO</u> 16°) De acuerdo a lo establecido en el **Título IV de la Ordenanza Fiscal**, fijase las ----- siguientes alícuotas, mínimos por actividad y mínimos Especiales:

A. Para las actividades comerciales y de servicios, en tanto no superen el monto establecido de \$ 70.000.000,00., de ventas anuales, y para las actividades industriales y/o manufactureras, la tasa se calculará de acuerdo a las siguientes categorías:

<u>CATEGORÍA</u> I: 0.031 del sueldo del personal, que podrá ser el determinado al 31/12/2024 más complementos y bonificaciones remunerativas de la Municipalidad de Ramallo que reviste dentro del agrupamiento Profesional Clase I.

CATEGORÍA II: 0.057 del mismo sueldo, que podrá ser el determinado al 31/12/2024, por cada persona ocupada que exceda de tres (3) y hasta veinte (20) personas. El importe así determinado se adicionará al que resulte del inciso anterior.

<u>CATEGORÍA</u> III: 0.081 del mismo sueldo que podrá ser el determinado al 31/12/2024, por cada persona ocupada que exceda de veinte (20) y hasta cincuenta (50) personas. El importe así determinado se adicionará al que resulte del inciso anterior

<u>CATEGORÍA</u> IV: 0.340 del mismo sueldo, que podrá ser el determinado al 31/12/2024, por cada persona ocupada cuyo número exceda de cincuenta (50) y hasta setenta y cinco (75) personas. El importe así determinado se adicionará a los resultantes de la aplicación de los incisos anteriores.

CATEGORÍA V: 0.450 del mismo sueldo, que podrá ser el determinado al 31/12/2024, por cada persona ocupada cuyo número exceda de setenta y cinco (75) y hasta doscientos (200) personas. El importe así determinado se adicionará a los resultantes de la aplicación de los incisos anteriores.

<u>CATEGORÍA</u> VI: 0.567 del mismo sueldo que podrá ser el determinado al 31/12/2024, por cada persona ocupada cuyo número exceda de doscientas (200) personas. El importe así determinado se adicionará a los resultantes de la aplicación de los incisos anteriores.

B) Para las actividades comerciales y de servicios, incluidos hoteleros y extra hoteleros y areneras, cuyas ventas anuales superen los \$ 50.000.000,00 la tasa se calculará aplicando, sobre los Ingresos Brutos, una alícuota general del 0.65%, excepto para aquellas actividades que se detallan a continuación, las que tributarán las siguientes alícuotas:

1	Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables	0,75%
2	Comercio al por mayor y por menor, reparación de vehículos automotores motocicletas, efectos personales y enceres domésticos	0,50%
3	Servicio de Transporte y de almacenamiento	0,70%
4	Compañías de Seguro	0,85%
5	Intermediación Financiera y otros servicios financieros	1,10%
6	Enseñanza	0,10%
7	Servicios Sociales y de Salud	0,30%
8	Establecimientos Hoteleros y Extra Hoteleros	0.65%
9	Extracción y venta de arena	0.85%
10	Venta exclusiva de lubricantes y filtros	0.4%

Se exceptúa de la alícuota general a la actividad de clínicas y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alícuota diferencia que se establece en: 0,20%

Tasa mínima a abonar

\$ 28.560.00.-----

<u>ARTÍCULO</u> 17°) De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 74° de la Ordenanza Fiscal establéz------ canse los siguientes importes mínimos mensuales, los cuales se aplicarán proporcionalmente en forma bimestral:

- a) Salones de te, bares, salones de fiesta, restaurantes, pizzerías, \$26.775,00 hamburgueserías (Cat. 1 y 2 Ord. 1891/00)
- b) Cervecerías, confiterías y bares bailables (cat. 3,4,5,6,7 y 8 Ord \$ 68.000,00



1891/00)

c) d)	Salas de juegos – Ord. N° 1603/98 Salas de juegos	\$	24.055,00
e) f)	Cajeros Automáticos Venta Exclusiva de Libros	\$ \$ \$	811.473,75 68.000,00
,			2.911,25
g)	Canchas de Futbol Reducido, paddle, tenis, pelota paleta, otros Por	φ	17 101 05
	cancha	\$	17.191,25
h)	Cocheras s/ capacidad de vehículos, por cada uno	\$	3.442,50
i)	Guarderías náuticas, por cama	\$	658,75
j)	1- Depósito de hasta 500 m2 de superficie	\$	36.125,00
•	2- Depósito de entre 500 y 1.200 m2 de superficie	\$	43.350,00
	3- Depósito de más de 1.200 m2 de superficie	\$	52.275,00

Para los Contribuyentes que abonen las cuotas en término gozarán de un descuento de hasta el quince por ciento (15%), al no registrar deudas en dicha Tasa Municipal.------

ARTÍCULO 18°) La presente tasa se abonará en las fechas que determine el Departamento ----- Ejecutivo Municipal, de acuerdo a los criterios definidos por el Artículo 71° de la Ordenanza Fiscal a saber:

Para las actividades previstas en el inc. B) del Artículo 16°, para la Categoría IV y V del inc. A) e inc. C) del mismo Artículo, la forma de ingreso será mensual.

Para el resto de las actividades será bimestral.-----

ARTÍCULO 19°) Establézcase el siguiente régimen de descuentos:

- a) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° inc. a) Categoría I regirá hasta el sesenta por ciento (60%) de descuento, por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.
- b) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° inc. a) Categoría II regirá hasta el veinte por ciento (20%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.
- c) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° inc. a) Categorías III y IV regirá hasta el veinte por ciento (20%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.
- d) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° inc. a) Categoría V regirá hasta el diez por ciento (10%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.
- e) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° inc. b) regirá hasta el diez por ciento (10%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.
- f) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 17º regirá hasta el diez por ciento (10%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.
- g) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° inc. a) Categoría I regirá hasta el cien por ciento (100%) de descuento durante los primeros 6 meses de actividad.

Será condición indispensable para acceder a los descuentos establecidos en el presente título la validación del correo electrónico declarado por el contribuyente.".------

ARTÍCULO 20°) Por los servicios destinados a acreditar el concepto de Aptitud Ambiental para las ----- Industrias del Art. 76º de la Ordenanza Fiscal, los siguientes importes:

- a.
- Industria Categoría I......\$ 708.050,00 Industria Categoría II.......\$ 1.572.500,00.-----b.

ARTÍCULO 21°) Sobre el monto correspondiente a la Tasa, se deberá aplicar un incremento ----- porcentual del VEINTINUEVE CON SESENTA POR CIENTO (29,60%) a cada Contribuyente categorizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Fondo Municipal de Obras Públicas 10% Fondo Municipal de Apoyo a la Educación 4% Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental 3% 4 Fondo Municipal de Programas Sociales 2,5% 5 Fondo Municipal de Promoción del Deporte 1% 6 Fondo Municipal de Salud 3,5%



7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
8	Subsidios a las Sociedades de Bomberos Voluntarios	1,1%
9	Fondo Municipal de la Vivienda	2,5%

Total Fondos 29.60%

TÍTULO V

Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal

<u>ARTÍCULO</u> 22°) Establézcase el importe mensual a abonar por la Tasa de Conservación, ------ Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Para propietarios de 0 a 50 Has. \$ 127,50 Para propietarios de 51 a 100 Has. \$ 233,75 Para propietarios de 101 a 300 Has. \$ 318,75 Para propietarios de 301 a 500 Has. \$ 487,90 Para propietarios de más de 501 Has.\$ 667,25

Se establece un importe mínimo de \$4296,75 bimestrales por cada predio.

Se establece en general y por bimestre para todo tipo de parcela un adicional de \$ 21.25 por hectárea por el Fondo de Sustentabilidad Agropecuaria-----

ARTÍCULO 24°) El porcentual a que hace referencia el Artículo 84° de la Ordenanza Fiscal será el ----- siguiente:

	CONSERVACION REPARACION Y MEJORADO DE RED VIAL	%
1	Fondo Municipal de la Vivienda	2,5%
2	Subsidio Bomberos Voluntarios	1,10%
3	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
4	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
5	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	4,5%
6	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
7	Fondo Municipal de Salud	3,5%
8	Fondo Municipal de Seguridad	2%
9	Fondo municipal de Cultura	4%
	Total de Fondos	31,10%

El valor del Módulo Fiscal (MF) de este título de actualizará conforme Artículo 45º de la Ordenanza Fiscal Vigente.-----

<u>TÍTULO VI</u> <u>Tasa por Control de Marcas y Señales</u>

<u>ARTÍCULO</u> 25°) Establézcase la cantidad de kilogramos a considerar en el importe a abonar por la ------ Tasa de Control de Marcas y Señales, tomando como base el promedio de la cotización mensual en el Mercado de Cañuelas del Índice sugerido para Arrendamientos Rurales, Título VI de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

GANADO BOVINO Y EQUINO:

Documentos por transacciones o movimientos:

a)	Guía única de traslado por cabeza	0.35 Kg.
b)	Archivo guía de traslado por cabeza	0.0059 kg
c)	Guía de cuero por cabeza	0.071 kg.
d)	Guía de faena por cabeza	0.059 kg.
e)	Precintos cada uno	0.236 kg.
f)	Permiso de marca o reducción o marca propia por cabeza	0.118 kg.
a)	Certificado de adquisición (de productor a productor dentro del Partido) por cabeza	0.236 kg.



C	٨	N	I۸		^	O	1	IN	Л	<u> </u>	-
J.	~	ı٧	ͷ	u	v	•	v	H)	v	J	

Dog	cun	ner	ntc	S	por	traı	nsa	ccic	nes	0	movimientos:
	_	-	-					-			

a)	Guía única de traslado por cabeza	0.165 kg.
b)	Archivo guía de traslado por cabeza	0.059 kg
c)	Guía de Cuero por cabeza	0.071 kg.
d)	Precintos por cada uno	0.236 kg.
e)	Permiso de señalada por cabeza	0.071 kg.
f)	Certificado de adquisición (de productor a productor dentro del Partido) por cabeza	0.071kg.

GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos:

odificitios por transacciones o The virtuentes.	
Guía única de traslado por cabeza	0.165 kg.
Archivo guía de traslado por cabeza	0.059 kg
Guía de cuero por cabeza	0.071 kg.
Precintos por cada uno	0.236 kg.
Permiso de señalada por cabeza	0.071 kg.
Certificado de adquisición (de productor a productor dentro del Partido) por cabeza	0.088 kg.
	Guía única de traslado por cabeza Archivo guía de traslado por cabeza Guía de cuero por cabeza Precintos por cada uno Permiso de señalada por cabeza

Tasas fijas sin considerar el número de animales

A: Correspondiente a Marcas y Señales

	CONCEPTO	MARC	AS	SEÑALES	
a)	Inscripción de boletos de marcas y señales	2	20.00 kg		12.00 kg.
b)	Inscripción de transferencias de marcas y señal	es. 2	2.01 kg.		1.77 kg.
c)	Toma de razón de duplicado de marcas y señal	es 1	1.42 kg.		1.18 kg.
d)	Toma de razón de rectificaciones, cambios o	adiciones de			
	marcas y señales	2	2.37 kg		1.77 kg.
e)	Inscripciones de marcas y señales renovadas	2	2.36 kg.		1.77 kg.
B: Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.					
a)	Formularios de certificados de guías o permisos	0.088 kg.			
b)	Duplicados o certificados de guías	0.076 kg			

ARTÍCULO 26°) No se podrán extender certificados de adquisición y guías cuando el boleto de ------ marcas y señales esté vencido.-----

<u>ARTÍCULO</u> 27°) Establézcase para los responsables del pago de la tasa de referencia, la ------ obligatoriedad de la previa presentación de los formularios correspondientes al cumplimiento de la Resolución Nº 735/63 de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.------

	CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2.5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	4.5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	3.5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
8	Fondo Municipal de Sustentabilidad Agropecuaria	2%
	Total Fondos	29,50%

TÍTULOVII

Tasa por Servicios de Aguas Corrientes

<u>ARTÍCULO</u> 29°) Establézcase el importe a abonar por la Tasa por Servicios de Aguas corrientes ----- según lo prescripto por el **Título VII**, Sección Segunda de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para terrenos baldíos valor por metro lineal de frente y por bimestre	\$ 344,25
Hasta un máximo por bimestre de:	\$ 15.074,75
b) Parcelas edificadas que no estén efectivamente conectadas a la Red,	\$ 170,00



valor por metro lineal de frente y por bimestre:

Hasta un máximo por bimestre \$ 5.843,75 Se establece un cargo fijo bimestral de \$ 212,50

Los inmuebles esquina tendrán una deducción del 50% sobre el valor establecido en los inc. a) y b).

- c) Parcelas edificadas conectadas a la Red: se determinará según las categorías que establece la Ordenanza Fiscal.
- d) Mínimos y Máximos:
- 1) Para la Categoría B, del Art. 97º de la Ordenanza Fiscal y que su consumo no sea medido, se fija un mínimo bimestral de \$ 10.115,00.-
- 2) Para las Categorías C y D del Art. 97º de la Ordenanza Fiscal y que su consumo no sea medido se fija un mínimo bimestral de \$ 17.000,00.-
- 3) Para contribuyentes que posean consumo medido tributaran bimestralmente según la siguiente escala:

CONSUMO IMPORTE por m³

\$ 170,00
\$ 208,25
\$ 242,25
\$ 276,25
\$ 343,25
\$ 399,50
\$ \$ \$

Fijase como valor Mínimo a percibir la suma de \$ 3.400,00.-----

<u>ARTÍCULO</u> 31°) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, la Tasa por conexión ----- de aguas corrientes se fijará en los siguientes montos:

ANCHO DE CALLE:	TASA
12 mts.	\$ 11.007,50
14 mts.	\$ 13.430,00
16 mts.	\$ 14.960,00
18 mts.	\$ 17.242,25
20 mts.	\$ 18.984,75
22 mts.	\$ 21.377,50
24 mts.	\$ 23.502,50
26 mts.	\$ 26.137,50
28 mts.	\$ 28.832,50
30 mts.	\$ 31.662,50
36 mts.	\$ 34.276,25

<u>ARTÍCULO</u> 32°) La tasa por reparación según lo dispuesto en el Artículo 99° de la Ordenanza ------ Fiscal, se fijará de la siguiente forma:

Rotura de Pavimento: \$ 6.103,00 Reparación de Pavimento: \$ 21.781,25

Rotura de asfalto: \$3.017,50

Reparación de Asfalto: \$ 10.901,50.-----

ARTÍCULO 33º) A los efectos del cobro de la tasa por ampliación a solicitud del vecino frentista ------ para extender la red de agua se fijarán los siguientes importes por metro lineal

de frente:

Zanjeo por metro lineal \$ 3.102,50

Mano de obra \$ 4.122,50

Materiales por metro lineal de frente:

Caños de hasta 75 mm de diámetro \$5.312,50
Caños de hasta 90 mm de diámetro \$6.613,50
Caños de hasta 110 mm de diámetro \$7.926,25



- Caños de hasta 140 mm de diámetro \$ 9.316,00 - Caños de más de 160 mm de diámetro \$ 10.582,50.------

ARTÍCULO 34°) El incumplimiento establecido en el Artículo 102° de la Ordenanza Fiscal, será ------ penado con una multa de \$ 17.892,50 más el resarcimiento correspondiente al daño producido por la acción respectiva.------

<u>ARTÍCULO</u> 35°) El pago de la tasa deberá ser efectuado en 6 cuotas bimestrales cuyo vencimien----------- to será establecido por el Departamento Ejecutivo.

Aquellos contribuyentes que paguen en término y sin registro de deuda en la Tasa, gozarán de un descuento de hasta el **DIEZ POR CIENTO (10%)**. Para los Contribuyentes que opten por el servicio de débito automático gozarán de un descuento del **CINCO POR CIENTO (5%)**. Este descuento operará en la tasa corriente independientemente del descuento del párrafo anterior.
Para los casos en que la presente tasa se encuentre vinculada a una habilitación comercial, será

<u>ARTÍCULO</u> 36°) Sobre los montos facturados por esta tasa se deberá aplicar un incremento en ------ porcentaje del **DIECISIETE CON VEINTICINCO POR CIENTO (17,25%)** a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

	SERVICIO DE AGUA CORRIENTE	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	5 %
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	1,25%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	4,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	2%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	0,50%
6	Fondo Municipal de Salud	2,75%
7	Fondo Municipal de Seguridad	1,25%
	Total Fondos	17,25%

TÍTULOVIII

Tasa por Servicios Asistenciales

<u>ARTÍCULO</u> 37°) Los derechos a percibir por el Organismo Descentralizado Hospital "José María ----- Gomendio" y el Hogar Municipal de Ancianos, serán los que fija el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. En el presente Título se establecen los montos a tributar:

- a. Los ancianos alojados en el Hogar, tributarán el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de lo que perciban por cualquier concepto del sistema de seguridad social nacional, provincial, o de cualquier otra institución. Si el ente recibiera algún tipo de derechos en forma directa por su internación, el importe a tributar por los ancianos será de pesos cero (\$0) en el caso que esa suma supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de sus haberes. En el caso que la suma percibida por el ente sea inferior al SETENTA Y CINCOPOR CIENTO (75%), el residente solo tributará la suma de pesos necesaria para llegar a ese valor.
- **b)** Todas las atenciones, prestaciones recibidas en el Hospital José María Gomendio se regirán por lo establecido en los siguientes nomencladores, según corresponda suaplicación.
- 1- Nomenclador Nacional
- 2- Nomenclador de auto gestión
- 3- Nomenclador de seguro.
- 4.- Módulos prestacionales y/o valores arancelarios de las prestaciones médicas del Nomenclador del Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.).
- Los Aranceles, se facturarán a las obras sociales, por atención a sus afiliados a través del Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O. Decreto 8801/77)"
- **c)** Para los indigentes, demostrado por el área Servicios Sociales de la Municipalidad de Ramallo, serán gratuitas todas las atenciones, prestaciones recibidas en el Hospital José María Gomendio y permanencias en el Hogar.

Para las personas atendidas en el Hospital José María Gomendio y/o alojadas en el Hogar que no tengan cobertura y que no demuestren estado de indigente, se facturará en función de los valores de referencia indicados en el Nomenclador de autogestión.------

TÍTULO IX

Tasa por Servicios Cloacales



<u>ARTÍCULO</u> 38°) Los contribuyentes alcanzados por la Tasa por Servicios de Desagües Cloacales ----- según Artículo 108º de la Ordenanza Fiscal deberán abonar un importe mensual equivalente a \$ 3.888,75.

Por la conexión a Servicios Cloacales se abonará un importe equivalente a \$ 12.027,50

	Servicio por Cloacas	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	3,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	32,50%

TÍTULOX

Tasa por Servicios de Control Sanitario

<u>ARTÍCULO</u> 42°) Establézcase los importes de la tasa por Control Sanitario que prevé el **Titulo X** ----- de la Ordenanza Fiscal, en los siguientes valores:

- 1. Por Servicios de Control Sanitario en Mataderos Municipales, particulares o frigoríficos que no cuenten con control sanitario de jurisdicción nacional:
- a) Vacunos, por res

Índice arrendamiento mensual del mercado de Cañuelas

b) Ovinos, caprinos y equinos, por res	\$ 208,25
c) Porcinos de hasta 15 Kg. de peso, por res	\$ 208,25
d) Porcinos de más de 15 Kg. de peso, por res	\$ 348,50
e) Aves y conejos, por unidad	\$ 4,25
f) Carnes trozadas, menudencias, chacinados, fiambres y afines por Kg.	\$ 4,25
g) Grasas, por Kg.	\$ 1,275

2) Por servicios de control sanitario de huevos, productos de caza, pescados, y mariscos provenientes del partido de otras jurisdicciones, si carecieran de certificados sanitarios oficiales:

a) Huevos, por docena	\$ 4,25
b) Productos de caza, por unidad	\$ 5,525
c) Pescados, por kg.	\$ 4,25
d) Mariscos, por kg.	\$ 5,525
3) Certificado sanidad apícola por colmena (Ord. Nº 2045/02)	\$ 9,35
4) Análisis de triquinosis.	\$ 3.714,50

	SERVICIO DE CONTROL SANITARIO	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%



4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	3,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	32.50%

ARTÍCULO 44º) Los responsables de esta tasa, determinados en el Artículo 115º de la ------ Ordenanza Fiscal, solicitarán su inspección en formularios especiales, que expedirá la Oficina de Inspección.------

<u>ARTÍCULO</u> 47°) Las transgresiones al presente Título, serán sancionadas, de acuerdo a lo ----- dispuesto por el Título IX, Sección Primera de la Ordenanza Fiscal.-----

TÍTULO XI

TASA POR AMARRE Y FONDEADEROS DE BUQUES, EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES FLOTANTES

<u>ARTICULO</u> 48°) Por lo normado en el **Titulo XI de la Ordenanza Fiscal,** corresponde abonar, ------ en forma mensual, o buque por buque, según corresponda, por los espejos de agua utilizados en los cursos navegables, arroyos, canales y dársenas de jurisdicción de este Partido, por particulares y entidades Oficiales y Privadas, los siguientes valores:

- a).- Zona de Fondeos Fijos Individuales: \$ 6.885,00.-
- b).- Zona de Fondeos Fijos Colectivos: \$ 5.503,00.-
- c).- Zona de Fondeo (RADA):
- **c.1).- FONDEO:** Se aplicara la siguiente formula de cobro: \$ 0.16 multiplicado por el valor de un (1) litro de nafta de mayor octanaje multiplicado por el tonelaje neto del buque (TRN) por día.
- c.2).- FONDEO MÁS CUALQUIERA DE ESTOS SERVICIOS: LAVADO Y/O LIMPIEZA DE BODEGA, RETIRO DE AGUA DE LAVADO, RETIRO DE RESIDUOS ORGANICOS Y PELIGROSOS y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES: Se aplicara la siguiente formula de cobro: \$ 0.23 multiplicado por el valor de un (1) litro de nafta de mayor octanaje multiplicado por el tonelaje neto del buque (TRN) por día.
- **c.3).- FONDEO Y ALIJE: Se aplicara la siguiente formula de cobro:** \$ 0.30 multiplicado por el valor de un (1) litro de nafta de mayor octanaje multiplicado por el tonelaje neto del buque (TRN) por día.

c.4).- USO DE MUELLE

<u>POR SERVICIO DE LAVADO POR LANCHA:</u> Se aplicará la siguiente formula de cobro: El equivalente a 149 litros de combustible de mayor octanaje por lancha.

<u>POR SERVICIO DE EMBARQUE DE PERSONAL:</u> Se aplicará la siguiente formula de cobro: El equivalente a 77 litros de combustible de mayor octanaje por persona.

d).- Zona de Fondeos tránsito de pasajeros: \$4.228,00.-----

	AMARRE Y FONDEADERO	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	3,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	32,50%

TÍTULO XII



Anual

ARTICULO 55º)

y por vez como mínimo

Letreros en columnas o módulos por m² – Anual

por centímetro cuadrado como mínimo y por mes

a) Por cada publicidad y/o propaganda en espacios virtuales

b) Por la publicidad y/o propaganda en medios audiovisuales por segundo

"1864 – 2024 - Centésimo Sexagésimo Aniversario del Nacimiento de Ramallo"

TASA ESPECIAL POR VUELCO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS ASIMILABLES A DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 50º) Por lo normado en el Título XII de la Ordenanza Fiscal, Artículo 123º

1) Tasa por recolección y transporte provenientes de grandes generadores (por mes): 2) Tasa por vuelco:	ores: \$ 13.685,00,00			
a) Provenientes de Grandes Generadores (por toneladb) Otros (por tonelada)c) Volquete (por unidad)	a) \$ 14.832,50 \$ 6.842,50 \$ 5.695,00			
ARTÍCULO 51º) Sobre los montos facturados en concentrate del TREINT (32,50%) a cada contribuyente caracterizado en el resiguiente forma: VUELCO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS 1 Fondo Municipal de Obras Públicas 2 Fondo Municipal de Programas Sociales 3 Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental 4 Fondo Municipal de Apoyo a la Educación 5 Fondo Municipal de Promoción del Deporte 6 Fondo Municipal de Salud 7 Fondo Municipal de Seguridad Total Fondos	TA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO			
TÍTULO	<u>XIII</u>			
DERECHOS VA				
<u>CAPÍTULO I</u> <u>Derechos de Publicidad y Propaganda</u>				
ARTÍCULO 52º) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que transpo niendo a ésta, se abonarán por año; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen				
ARTÍCULO 53º) Aviso corresponde a la propaganda se realiza:	ajena al establecimiento en donde la misma			
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, helade marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	ras, exhibidores, azoteas, \$ 23.120,00			
Avisos salientes, por faz Avisos en columnas o módulos Por cada publicidad, propaganda o aviso no contempla	\$ 23.120,00 \$ 23.120,00 ada, por unidad o m2 \$ 3.120,00.			
ARTÍCULO 54º) Letrero: corresponde a la propaganda se realiza, siempre y cuando e 25.000.000,00 de ventas anuales. Los correspondientes a este Artículo serán definidos e Letreros sobre rutas, caminos, terminales de medios o Apuel	el contribuyente supere el monto de \$ n su momento por el Municipio.			

<u>ARTÍCULO</u> 56°) Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los ----- derechos se incrementan en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un VEINTE POR CIENTO (20%) más.--

850,00 850,00.-

\$ 595,00

\$ 595,00.-----



<u>ARTICULO</u> 57°) Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se ------ incrementará en un CIEN POR CIENTO (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de CIEN POR CIENTO (100%). Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.-

	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	3,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondo	32.50%

CAPÍTULO II

Derechos por Ventas Ambulantes

<u>ARTÍCULO</u> 59°) Por las ventas ambulantes que se enumeran a continuación, se pagará el ----- derecho que establece el **Artículo 140° de la Ordenanza Fiscal**, fijándose los montos que se detallan seguidamente:

a) Que comercialicen frutas, verduras, aves, pescados, mariscos, huevos y otros por día o fracción según cumplan tal cometido:
 1 - Carro, o a mano o a pié por día
 \$ 191.25

 1 - Carro, o a mano o a pié por día \$ 2 - Los mismos por mes \$ 3 - En Vehículo por día \$ b) Que comercialicen artículos de limpieza, cosméticos y perfumería; pagarán por día o fracción: 					191,25 4.675,00 956,25			
1 - A pié \$ 5							573,75	
2 - En vehículo						\$	4.675,00	
c)	Que día	comercialicen	Artículos	del	Hogar	por	\$	9.796,25
d) e)	Que co específ	mercialicen Alhajas omercialicen otros icamente detallados	artículos que	no se	encuentren		\$	17.871,25
	1 – Por	día, a pié					\$	3.098,30

- Ningún comerciante podrá realizar ventas ambulantes de productos fuera de su rubro específico.
- El derecho de Venta Ambulante se extenderá a los comerciantes radicados en Ramallo, según los términos del Artículo 143º de la Ordenanza Fiscal.-----

<u>ARTÍCULO</u> 60°) Los montos establecidos en los **Inc.** a) y b) del Artículo anterior serán por mes o ----- día adelantado. Los que desarrollan la actividad anualmente podrán abonarla en seis cuotas cuyos vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 61°) Sobre los montos facturados por este derecho se deberá aplicar el porcentaje del ------ TREINTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (32,50%) a cada contribuyen-te caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

	VENTA AMBULANTES	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	3,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondo	32,50%



CAPÍTULO III

Derechos de Oficina

ARTÍCULO 62º) Establézcase los siguientes derechos por servicios administrativos:

SECRETARÍA DE GOBIERNO:		_		
	0=0D=T			
	SECRET	ARIA DE	- CORIERNO:	

1 - 2 -	Por pedido de antecedentes en archivo municipal y certificaciones Por solicitud de marca y señal	\$ \$	3.102,50 3.782,50
3 - 4 -	Las modificaciones de protesto hechas ante la Municipalidad que se agregarán al testimonio Por cada carnet de manipulador de alimentos y su capacitación (Ord.	\$	3.655,00
	6068/20): a) Trámite inicial b) Renovación El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir de este pago a quienes por razones sociales o económicas considere pertinente.	\$	18.232,50 18.232,50
5 - 6 - 7 -	Por la transferencia de concesión o permiso para transporte colectivo de pasajeros Los mismos ya iniciados en la actividad Por cada certificado para ser presentado a la Dirección de Rentas de la Pcia. de Buenos Aires a los efectos de solicitar patente de	\$	121.975,00 60.775,00
8 - 9 -	automóvil de la categoría de alquiler: a) Al interesado que se inicie en tal actividad b) Los mismos ya iniciados La transferencia de habilitación para conducir coches remises Por cada solicitud de permiso para explotación de servicios	\$ \$ \$	5.822,50 3.697,50 15.555,00
10	temporarios de autos colectivos Solicitud, permiso realización espectáculos públicos	\$	21.951,25
- 11	La transferencia de vehículos menores (motocicletas, motonetas,	\$	3.187,50
12	motocabinas, motofurgones, etc.) abonará: Unidades hasta 200 cm³ Unidades más de 200 cm³ a. Por cada solicitud de licencia de conductor profesional, según lo	\$ \$	13.982,50 31.450,00
-	estipulado en el Decreto 532/09 se abonará:		

EDADES VALIDEZ

1) De 21 a 45 años (orig. y/o renov.)	2 años	\$ 3.995,00
2) De 46 a 65 años	"	1 año	\$ 3.017,50
3) De 66 a 69 años	"	1 año	\$ 3.017,50

b. Por cada solicitud de licencia de conductor o su renovación no profesional, según lo estipulado en el Decreto 532/09, se abonará:

EDADES VALIDEZ

Menores Motos

1) De 16 a 18 años (Original)	1 año	\$ 3.374,50
2) De 17 a 18 años (Renovación)	3 años	\$ 5.474,00

Mayores Motos

1) De 18 a 65 (original)	5 años	\$ 8.478,75
2) De 66 a 69 (renovación)	3 años	\$ 5.440,00
3) De 70 en adelante	1 año	\$ 1.572,50

EDADES VALIDEZ

EDADE2	VALIDEZ	
Menores Motos y Autos		
1) De 17 a 18 años (original)	1 año	\$ 3.374,50
EDADES	VALIDEZ	
Mayores Motos, Autos y Maq/Agr.		
1) De 18 a 65 años (original)	5 años	\$ 8.478,75
2) De 66 a 69 años (original o renov)	3 años	\$ 5.440,00
3) De 70 en adelante "	1 año	\$ 1572.50



a) Especial: Clase F: Automotores, incluidos en las clases A1, A2, B, D1 (vehículos – adaptados, visión monocular)

EDADES	VALIDEZ	
1) De 16 a 18 años (original)	1 año	\$ 1.678,75
2) De 18 a 21años (renovación)	1 año	\$ 1.334,50
3) De 21 a 65 años (renovación)	3 años	\$ 5.440,00
4) De 66 a 69 años (renovación)	1 año	\$ 1.334,50
5) De 70 en adelante (renovación)	1 año	\$ 1.334,50
b) Por Certificado de Legalidad Licencia de Conducir		\$ 2.541,50
c) Por certificado libre deuda de multas de automotores		\$ 2541.50

El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Oficina de Licencia de Conducir podrá solicitar el respectivo certificado de libre deuda de los rodados en el momento que otorga la licencia de conducir.

En caso de renovación de licencia de conducir el contribuyente que acredite no poseer faltas por infracción a la ley de tránsito se le aplicará un descuento que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

13- Por cada duplicado, triplicado de Título de sepulcros	\$	2.188,75
14- Por cada duplicado, triplicado de Título de nichos		4.058,75
15- Por cada duplicado, triplicado de Título de Bóveda, Bovedines o Panteón	\$	7.777,50
15- Foi cada duplicado, triplicado de Titulo de Boveda, Bovediries o Fariteori	Φ	7.777,50
16- Por el diligenciamiento de trámites para la inscripción y análisis de productos bromatológicos (Decreto Nº 3055/77)		1.700,00
Por cada expediente que comprenda un máximo de tres (3) Productos	\$	26.137,50
17- Por trámite de Bien de Familia	\$	0
 Por cada solicitud de titular patente automotor al Registro Nacional (por consultas, multas, etc.) 	\$	31.102,50
19- Por presentación de denuncias varias	\$	0

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

20 – Por cada solicitud para la instalación de fuerza motriz, Electromecánica, técnicas, de calderas, de chimeneas y / o instalaciones para uso comercial e industrial:

comercial e industrial:	
a) Monofásica	\$ 4.802,50
b) Trifásica	\$ 28.305,00
23 - Por cada solicitud para la instalación de surtidores de nafta, aceite	
otros combustibles para cada surtidor	\$ 8.351,25
21 - Por cada ejemplar del Código de Zonificación	\$ 60.775,00
22 - Catastro Parcelario:	
a) Por cada planilla de catastro parcelario	\$ 2.847,50
b) Por cada certificado catastral de ubicación	\$ 2.847,50
c) Por cada certificado catastral de numeración domiciliario	\$ 2.252,50
d) Por cada certificado catastral no previsto	\$ 2.847,50
e) Por cada copia de plano del Partido	\$ 7.650,50
f) Por consulta de cada plancheta catastral y/o plano de subdivisión en	\$ 1.700,00
propiedad horizontal	
g) Por cada consulta de cada cédula catastral y/o minuta de dominio	\$ 1.700,00
23 - Por visación Municipal de cada plano de mensura, subdivisión y/o	
unificación se abonarán:	
a) Por cada parcela resultante, de superficie hasta 500 m²	\$ 6.268,75
b) Por cada parcela resultante, de superficie de más de 500 m²	\$ 9.881,25
24 - Por visación Municipal de cada plano de mensura, subdivisión y/o	
unificación se abonará:	Ф C 075 00
a) 1 a 2 Has:	\$ 6.375,00
b) 3 a 10 Has:	\$ 12.750,00
c) 11 a 20 Has	\$ 19.125,00
d) 21 a 30 Has	\$ 28.708,75
e) 31 a 40 Has	\$ 47.095,00
f) 41 a 49 Has	\$ 64.600,00



g) Mas 50 has 25 - Aprobación de planos de obras particulares:	\$ 96.900,00
a) Por cada solicitud de aprobación de planos b) Por cada copia de plano aprobado o duplicado final de obra c) Por cada revisión de anteproyectos d) Por cada solicitud de casos no previstos	\$ 5.036,25 \$ 5.036,25 \$ 7.773,25
 26 - Carpeta legajo técnico 27 - a) Por cada solicitud de Trámite b) Por cada Solicitud de Tramite urgente Presentación de Planos (24 hs) 28 - Carpeta legajo técnico proyecto viviendas de hasta 70 m² 29 - Por inspección y habilitación de instalación de medidores de agua corriente 	\$ 5.036,25 \$ 5.355,00 \$ 10.731,25 \$ 37.548,75 \$ 1.632,00
SECRETARÍA DE HACIENDA 30 - Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, muebles y determinación de deudas por tasas vencidas, cuando estas correspondieren a ejercicios fiscales anteriores	\$ 6.375,00
31 - Expedición de Certificados de libre deuda por transferencias de fondos de comercio	\$ 8.500,00
32 - Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones se abonará hasta un Máximo de 1/1000 del Presupuesto Oficial. El Departamento Ejecutivo fijará un valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto	\$ 5.440,00
33 - Expedición de certificados de denuncias impositivas de venta sobre rodados	\$ 6.332,50
34 - Por la apertura de expediente para categorización industrial de acuerdo a Ley 11.459 y su Decreto 1.741/96	\$ 67.957,50

Exceptuase del pago de los Derechos de Oficina a los Beneficiarios comprendidos en la Ley 10.830 siempre que los trámites se encuentren relacionados con la mencionada norma y cuenten con la encuesta social pertinente.-----

<u>ARTÍCULO</u> 63°) Sobre los importes facturados en concepto de derechos de oficina se deberá ------ aplicar un **TREINTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (32,50%)** a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

	DERECHOS DE OFICINA	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	3,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	32,50%

CAPÍTULO IV

Derechos de Construcción

ARTÍCULO 65°) El valor de obra sobre el que se calculará el Derecho de Construcción será el ------ determinado por planilla anexa al Contrato de Obra visado por el correspondiente Colegio Profesional a la fecha de presentación del mismo, no pudiendo este superar la modificación de la Unidad Arancelaria - Resolución Nº 58/11 y sus modificatorias del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos, vigente al momento del contrato.



Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-----

ARTÍCULO 66°) La Dirección de Obras Públicas verificará el tipo de superficie cubierta y/o semi------ cubierta declarada por el responsable, sean correctas y efectuará, en su caso, las rectificaciones necesarias.------

<u>ARTÍCULO</u> 67°) El derecho por refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficiente de cubierta y por construcciones muy especiales, establézcase en dos por ciento (2%) del monto a invertir denunciado por el responsable.------

<u>ARTÍCULO</u> 68°) Los permisos de demolición serán abonados en forma conjunta por él o los ------ propietarios y constructor inscripto en la matrícula. ------

<u>ARTÍCULO</u> 69°) Cuando por una nueva modificación de superficie en una obra en construcción ------ exista una diferencia menor o mayor a la declarada en el archivo municipal, se deberá presentar plano conforme a obra, con las visaciones correspondientes, abonando la diferencia del derecho de construcción o caso contrario quedará a favor en su cuenta corriente.----

ARTÍCULO 71°) Toda construcción que pretenda ser empadronada y que cuya data sea anterior al ------ año 1955 (deberá acreditar con documentación expedida por la Dirección Provincial de Catastro Territorial) será exento del pago de los derechos de construcción.------

<u>ARTÍCULO</u> 73°) Declárese comprendido dentro de los derechos de este Título, los siguientes ----- servicios que prestará la Municipalidad de Ramallo, a solicitud de los interesados, por los que oblarán los importes que se determinen a continuación:

a) Línea municipal y nivel de vereda, por metro lineal \$

\$ 2.125,00

b) Todas aquellas personas que soliciten inspección de una propiedad, concluida o no su construcción, sean o no propietarios de la misma, aduciendo deficiencias técnicas, perjuicios o inconvenientes con linderos, con el propietario del inmueble o con el inquilino del mismo:

Deberá abonar previo a la inspección \$ 6.587,50

Sobre los montos facturados por derechos de construcción deberá aplicarse un **TREINTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (32,50%)** a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

	CONSTRUCCION	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	3,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	32,50%

ARTÍCULO 74º) Las infracciones del presente Título serán sancionadas por multas que fijará el ------ Decreto respectivo dictado al efecto por el Departamento Ejecutivo.------

CAPÍTULO V

Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

<u>ARTÍCULO</u> 75°) Establézcase el importe a abonar por los derechos de ocupación o uso de ----- espacios públicos, determinados por el Título XIII, Capítulo V de la Ordenanza Fiscal, que en cada caso se indican:



a) Las empresas que exploten servicios públicos y /o particulares, como ser: electricidad, teléfonos, gas, telégrafos, compañías de antena de televisión por cable, que ocupen el espacio público, por usuario, abonado o similares \$ 204 denominaciones, y por mes

b) Subsuelo: Ocupación y/o uso de cañerías o instalaciones de cualquier clase, por cada m2 o fracción, con excepción de las conexiones domiciliarias, por mes

6.757,50

Estarán exentas las empresas que se rijan por la Ordenanza General Nº 288, Artículos 2º, 3º y 4º.

c) Superficie con instalaciones permanentes o temporarias por cada m2 o fracción, por mes \$ 9.937,50.

El pago de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos se deberá efectuar por adelantado.

Sobre los montos facturados por este derecho se deberá aplicar un porcentaje del TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO (34,50%). Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

	OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	3,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
8	Fondo de Ayuda a las personas con Discapacidad	2%
	Total Fondos	34.50%

CAPÍTULOVI

Derechos de Estacionamiento, Tránsito y Control de pesos de Camiones y Maquinarias Pesadas

ARTÍCULO 76º) El Derecho por este servicio se fija por cada unidad de Transporte y por cada ----- ingreso a la playa de estacionamiento y/o Estación de Peaje con balanza, la suma de:

1er semestre: \$ 11.000,00

2do semestre: \$ 15.000,00.------

CAPÍTULO VII

<u>Derechos de Explotación de Canteras, Extracción de</u> Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal y Demás Minerales

<u>ARTÍCULO</u> 77°) Establézcase el importe a abonar por los derechos de explotación de canteras, ------ extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales, determinados por el **Título XIII - Capítulo VII de la Ordenanza Fiscal**, en la suma de pesos trescientos (300,00) por metro cúbico (m³) de material extraído.

El monto comprendido en esta tasa, perderá vigencia en caso de percepción del canon arenero que resulte de la aplicación de las Leyes Provinciales Nº 8837, 9558 y 9666; para los minerales contemplados en tal normativa

CAPÍTULO VIII

Derechos para la realización de Espectáculos Públicos

<u>ARTÍCULO</u> 78°) Establézcase el importe a abonar por los derechos para la realización de ------ espectáculos públicos prescriptos por el **Título XIII - Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal**, en cuatro por ciento (4%) de cada entrada vendida en la función o espectáculo público, cuyos espectadores no superen las mil (1.000) personas, en seis por ciento (6%) de cada



entrada vendida en la función o espectáculo público cuyos espectadores superen los mil (1.000) espectadores, excepto cinematográfico.-----

ARTÍCULO 79º) Este gravamen deberá ser depositado por él o los responsables señalados en el ----- Artículo 177º de la Ordenanza Fiscal, el día hábil siguiente después de cada

ARTÍCULO 80º) Independientemente del derecho determinado en el Artículo 78°, los responsables ----- deberán abonar por cada reunión, los derechos que en cada caso se indican:

a) Parque de diversiones:

Abonarán por día:

1 – Los que no posean juegos de destreza \$ 12.240,00 2 – Los que posean juegos de destreza \$ 22,440.00 3 - Calesitas, por día 403,75

Los citados deberán presentar póliza de seguros y jurisdicción que corresponda.

b) Excursiones o paseos:

1 - Lanchas de pasajeros, capacidad más de cinco pasajeros pagarán por día

\$ 4.101,25

2 - Motos de agua, juegos acuáticos (gomones, banana y similares) por día.

\$ 4.101,25

Los citados deberán presentar póliza de seguros y jurisdicción que corresponda.-----

ARTÍCULO 81º) Sobre los montos facturados por este derecho se deberá aplicar un porcentaje del ------ VEINTE POR CIENTO (20%). Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

%
9,5%
4%
1%
3,5%
2%
20,00%

CAPÍTULO IX

Patentes de Rodados Primera Parte Derecho de uso de Rodados

ARTÍCULO 82º) Establézcase el importe a abonar por patente de rodados, según lo prescripto por ----- el Título XIII - Capítulo IX de la Ordenanza Fiscal, según esta tabla:

TRICICLO/CUATRICICLO MOTORIZADO/MOTOS ELECTRICAS \$ 37.187.50

	MODELOS		
Ciclomotores / motos	2010 a 2016	201	7 a 2024
Hasta 50 c.c.	\$ 16.875,00	\$	17.187,50
51 a 100 c.c.	\$ 23.125,00	\$	27.062,50
101 a 150 c.c.	\$ 27.250,00	\$	31.162,50
151 a 225 c.c.	\$ 39.062,50	\$	41.812,50
226 a 500 c.c.	\$ 63.437,50	\$	71.000,00
501 a 750 c.c.	\$ 126.500,00	\$	144.687,5
Más de 750 c.c.	\$ 148.125,00	\$	177.500,0

ARTÍCULO 83°) El pago del impuesto de referencia se realizará en tres (3) cuotas cuyo vencimien-por cancelar su obligación tributaria en un único pago anual.

En caso de hacer uso de esta opción antes del vencimiento de la 1º cuota se beneficiarán con un descuento de hasta el quince por ciento (15%) sobre el total a abonar.

Obtendrán un descuento adicional de hasta el cinco por ciento (5%) aquellos contribuyentes que tengan validado un correo electrónico.



Los descuentos serán de aplicación para aquellos contribuyentes que paguen en término y no registren deudas por este gravamen.-----

SEGUNDA PARTE

Patente Automotor

El pago del impuesto de referencia se realizará en tres (3) cuotas cuyo vencimiento fijará el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los Contribuyentes podrán optar por cancelar su obligación tributaria en un único pago anual. En caso de hacer uso de esta opción se beneficiarán con un descuento de hasta el quince por ciento (15%) sobre el total a abonar. Obtendrán un descuento adicional de hasta el cinco por ciento (5%) aquellos contribuyentes que tengan validado un correo electrónico.

Los descuentos serán de aplicación para aquellos contribuyentes que paguen en término y no registren deudas por este gravamen. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará la fecha de Pago Único Anual.-----

CAPÍTULO X

Derechos de Cementerio

<u>ARTÍCULO</u> 85°) Establézcase el importe a abonar por derecho de cementerios prescriptos por el ------ Título XIII Capítulo X de la Ordenanza Fiscal, tal como se indica a continuación:

 a) Concesión de terrenos para. sepulturas, nicheras, bóvedas, bovedines y panteones Por cada m² 	\$	85.807,50
 b) Concesiones de nichos y sus renovaciones Planta Alta y Baja: 1 – Primera, cuarta y quinta fila 2 – Segunda y Tercera fila 3 – Urnarios Las renovaciones se operan de acuerdo a lo que dispone el Artículo 187º de la Ordenanza Fiscal. 	\$ \$ \$	470.900 598.400 58.225
 c) Tasa anual por mantenimiento y servicios 1) Panteones Por m² Sup. Construida 2) Bóvedas y/o templete 3) Bovedines 4) Nichos 5) Nicheras Por cada una (ancho 1m) Por cada una (ancho 2m) 	\$\$\$\$ \$\$\$	6.757,50 42.075 17.510 6.205 12.325 22.100
d) Inhumaciones, exhumaciones, depósitos, traslados internos, renovaciones y otros servicios o permisos en Cementerios de Ramallo y Pérez Millán: 1 – Inhumaciones en: Panteones, cada uno Bóvedas y/o templetes, cada una Bovedines Nichos, cada uno Sepulcros, cada uno Sepulturas Tierra (pobres de solemnidad) sin certificado Tierra (pobres de solemnidad) c/certificado social	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	11.708,75 16.893,75 13.005,00 11.687,50 14.875,00 14.875,00

Para casos de exhumaciones se abonará según corresponda el 50 % de los valores de la inhumación respectiva.

2 - Depósito de cadáveres o restos:



a) Panteones (cuando no sean socios)		\$	11.687,50
b) Bóvedas y Bovedines (cuando no sean familiares)	\$	16.872,50	
c) Nichos (cuando no sean familiares)	\$	11.687.50	
d) Morgue en todos los casos y hasta 30 días		\$	11.687,50
3 - Traslado interno de cadáveres o restos		\$ \$	8.627,50
4 - Reducción de cadáveres por cada uno:		\$	16.872,50
5 - Permiso para:		Ψ	10.072,00
a) Construcción de bóvedas y bovedines por metro li	ineal	\$	5.440,00
b) Por consumo de agua, energía eléctrica,		*	
o construcciones menores por día	oto. on reparation	\$	4.207,50
c) Transferencia bóvedas y templetes	\$	42.882,50	
d) Transferencia de nichos – Sepulturas, sepulcros y	\$	16.872,50	
e) Transferencia de nicheras de 1,00m x 2,40m por	\$	23.375,00	
f) Por cada registro de Título para Sepulcros	0444 702		3.251,25
g) Por cada tapa de nicho colocada		\$ \$	3.251,25
h) Por cambio de metálica		\$	10.625,00
•		-	•
ARTÍCULO 86º) Sobre los montos facturados por	este derecho se debera a	ıpııcar	un Porcentaje
del VEINTE POR CIENTO (20%)			
OFMENTERIO	0/		
	% 400/		
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	10%		
Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	10%		
Total Fondos	20%		

CAPÍTULOXI

Tasas y Derechos por Servicios Varios

<u>ARTÍCULO</u> 87°) En el presente Título se establecen las tasas que percibirá la Municipalidad de ----- acuerdo a lo que dispone en el **Título XIII - Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal**.

ARTÍCULO 88º) Declárense afectados por los alcances del presente Capítulo:

Utilización de las instalaciones para carga y descarga de hacienda, por cabeza \$ 462,50 Utilización de los servicios de carga y descarga, tributan por cabeza: \$ 462,50

- B. Utilización de las instalaciones para carga y descarga de colmenas, por colmena \$ 462,50 Utilización de los servicios de carga y descarga, tributan por colmena: \$ 462,50
- C. Servicios de Amarre en puerto municipal:
- 1) Derecho de uso de Puerto:

- Por tonelada Registrada Neta o Descargada \$ 375,00

2) Por tiempo de espera en Puerto:

- Barcos de bandera Nacional por día \$ 116.100,00 - Barcos de bandera Extranjera por día \$ 232.187,50 3) Por amarre de Buque en el Puerto Municipal por mes \$ 1.577.643,75

- **D)** Las actividades alcanzadas en el Capítulo XIII Artículo 190° de la Ordenanza Fiscal, abonarán el seis por mil (6/000) sobre los Ingresos Brutos.
- **E)** Por la prestación de servicio de carga (Taxi Flet. camiones de mudanza, etc.) cuando no corresponda la aplicación del Título IV de la presente Ordenanza Impositiva abonará por año \$ 95.750,00
- **F)** Por servicio de acarreo de vehículos en infracción, por vez 20 U.F.

U.F. = equivalente al precio de venta de un litro de nafta especial

G) Por cada día de estadía de vehículos infraccionados en dependencias municipales, por vez

U.F. = equivalente al precio de venta de un litro de nafta especial

H) Por acarreo Ciclomotores y motos en infracción, por vez por vez 5 U.F.

I) Por estadía en depósitos municipales:

- 1) Hasta 100 cc. por día 2 U.F. 2) Más de 100 cc. por día 3 U.F.
- **J)** Por acarreo de cada animal que se encuentre en infracción, por vez \$26.968,75 **K)** Por cuidado y mantenimiento del animal en el corral, por día \$23.093,75
- La estadía comenzará a regir a partir de las 0 horas del día posterior al ingreso del vehículo o elementos a los depósitos municipales
- **L)** Por la utilización de equipo municipal por parte (o a favor) de instituciones o particulares (con excepción de entidades de bien público), y por hora o fracción:

Camión regador c/conductor \$ 51.531,25



Camión volcador c/conductor	\$	60.750,00	
Tractor c/conductor	\$	17.687,50	
Carretón hasta veinte (20) toneladas c/cond	ductor \$	41.250,00	
Retroexcavadora c/conductor	\$	70.887,50	
Pala cargadora c/conductor	\$	68.125,00	
Motoniveladora c/conductor	\$	73.750,00	
Topadora c/conductor	\$	138.050,00	
Carro – Torre elevadora	\$	25.000.00	

ARTÍCULO 89º) La Tasa establecida en el presente Capítulo se liquidará y abonará en forma ----- mensual. Fijase como fecha de vencimiento el 28 de cada mes y/o el día hábil

ARTÍCULO 90°) Las Tasas establecida en el artículo 193° de la Ordenanza Fiscal se regirá por los ----- siguientes importes:

- a) Multa por instalaciones cuyos propietarios o usufructuarios no se encuentren inscriptos en el RES, por día (Art. 6º Ord.6184/20): b) Multa Art. 24º inc. b) Ord. 6184/20 \$ 4.750,00

\$ 6.650,00

c) Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de

Estructuras soporte, Postes y sus equipos y elementos

Complementarios Art. 21° y 22° Ord. 6184/20:

1	Sobre terraza o edificación existente	
	1-a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts	\$ 671.840,00
	1-b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts	\$ 697.680,00
2	Estructura de piso o base 0	
	2-a) Hasta 40 mts	\$ 936.700,00
	2-b) Más de 40 mts	\$ 985.150,00
	2-c) Estructuras soporte de wicaps o similares	\$ 356,592,00
	2-d) Infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión,	
	cablevisión, internet u otras: tasa de registración de la traza o red (Art 22º, inc.	
	2)-III) Ord. 6184/20)	\$ 985.150,00
	2-e) Infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media	
	tensión, cablevisión, internet u otras: tasa de registración de la traza o red (Art	
	22°, inc. 2)-IV) Ord. 6184/20)	\$1.266.160,00

d) Tasa de Verificación edilicia de las estructuras soporte, postes y sus equipos y elementos complementarios: Art. 24º a 26º Ord.6184/20:

	Complementatios: Att. 24 & 20 Otd.0104/20.			
1	Sobre terraza o edificación existente			
	1-a) Pedestales o mástiles de hasta 2,5 mts	\$ 620.160,00		
	1-b) Pedestales o mástiles de 2,5 a 10 mts	\$ 671.840,00		
	1-c) Pedestales o mástiles de más de 10 mts	\$ 697.680,00		
2	Estructura de piso o base 0			
	2-a) Hasta 40 mts	\$ 936.700,00		
	2-b) Más de 40 mts	\$ 985.150,00		
	2-c) Estructuras soporte de wicaps o similares	\$ 356.592,00		
	2-c) Infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, por poste o estructura soporte (Art 26°,			
	inc. 2)-III) Ord. 6184/20)	\$ 6.524,60		
	2-d) Infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión, cablevisión, internet u otras: tasa de registración de la traza o red	¢ 4 266 460 00		
	(Art 26°, inc. 2)-IV) Ord. 6184/20)	\$ 1.266.160,00		

ARTÍCULO 91º) Las Tasas establecida en el Artículo 194º de la Ordenanza Fiscal se regirá por ----- los siguientes importes:

Neumático de Motos y cuatriciclo	\$ 6.000,00
Neumático de Automóvil	\$ 25.000,00
Neumático de camionetas	\$ 32.000,00
Neumático de Transporte de personas y cargas	\$ 52.000,00
Neumático de Agro/Vial	\$ 800.000,00
Neumático de OTR o fuera de ruta	\$ 3.300.000,00
Neumático de bicicletas, sillas de ruedas, juguetes	\$ 0,00
Neumático de aeronavegación	\$ 800.000,00



TÍTULO XIV

<u>DERECHOS Y LOCACIONES DE AUDITORIO LIBERTADOR Y DEMÁS DEPENDENCIAS SIMILARES</u>

<u>ARTÍCULO</u> 92°) Por lo normado en el **Título XIV, Artículo 195**° y subsiguiente de la **Ordenanza** ------- **Fiscal**, corresponde abonar como mínimo los siguientes valores:

- Canon por uso de sala por cada espectáculo hasta

\$ 163.437,50.-----

TÍTULOXV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS Y TRIBUTO SOBRE PLUSVALIAS

<u>ARTÍCULO</u> 93°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los monto de las ----- Contribuciones de mejoras y tributo sobre plusvalías, según lo establecido en el **Título XV de la Ordenanza Fiscal**.

Aféctense los ingresos de las contribuciones provenientes del artículo 200, incisos h, i y j del título antes mencionado de la ordenanza fiscal en un 100% al Fondo Municipal de la Vivienda, con el objeto de otorgarle un destino social.------

TITULO XVI

TASA POR SERVICIOS DE PESAJE DE VEHÍCULOS DE CARGA

ARTÍCULO 94°) Fijase el valor de la presente Tasa, por el pesaje de cada vehículo en la suma de ------\$ 25.000 (pesos veinticinco mil).------

TÍTULOXVII

Fondo Municipal de Obras Públicas

TÍTULOXVIII

Fondo Municipal de la Vivienda

TÍTULOXIX

Fondo de Ayuda a las Persona con Discapacidad

ARTÍCULO 97º) El Fondo de Ayuda a las Personas con Discapacidad, se aplicará de acuerdo ------ al Artículo 214º de la Ordenanza Fiscal, el que será utilizado en función de la planificación establecida por la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ramallo.--

TÍTULOXX

Fondo Municipal Programas Sociales

TÍTULOXXI



Fondo Municipal de Apoyo a la Educación

TÍTULOXXII

Fondo Municipal de Apoyo de Sustentabilidad Ambiental

<u>ARTÍCULO</u> 100°) El Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental estará conformado de ----- acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal en los Arts. 217° a 219° y será utilizado para la financiación del precitado programa.-----

TÍTULO XXIII

Fondo Municipal de Promoción del Deporte

TÍTULOXIV

Fondo Municipal de Salud

ARTÍCULO 102º) El Fondo Municipal Salud estará conformado de acuerdo a lo establecido en la ------ Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.----

TÍTULOXXV

Fondo Municipal de Seguridad

ARTÍCULO 103º) El Fondo Municipal de Seguridad estará conformado de acuerdo a lo estable------- cido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.------

TÍTULO XXVI

Fondo de Sustentabilidad Agropecuaria

<u>ARTÍCULO</u> 104°) El Fondo Municipal de Sustentabilidad Agropecuaria estará conformado de ------ acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.------

TÍTULO XXVII

Fondo Municipal de Cultura

TÍTULO XXVIII

Ajuste de Tributos

<u>ARTÍCULO</u> 106°) En el caso de que el Departamento Ejecutivo haga uso de las facultades ----- establecidas en el **Título IX de la Sección Primera de la Ordenanza Fiscal**, los importes determinados deberán ser ajustados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 23928, Decretos reglamentarios, otras Leyes modificatorias y/o substitutivas.------

TÍTULO XXIX

Disposiciones Generales



ARTÍCULO 107°) La presente Ordenanza regirá desde su promulgación. Deróguense todas ------ aquellas disposiciones de carácter tributario, que se opongan a la presente, sancionadas por Ordenanza Particular del Municipio con exclusión de aquellas referentes a contribuyentes que oblen pagos por mejoras.-----